



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO N° 25573

Con la suscripción o aprobación del presente certificado de cumplimiento manifiesto lo siguiente: 1.- Doy cumplimiento a mi gestión bajo los lineamientos establecidos en el manual de supervisión e interventoría de la entidad, el manual de contratación que lo rige y el clausulado del negocio objeto de esta certificación. 2.- Mi gestión sustenta su proceder en el seguimiento técnico, económico, financiero y jurídico al negocio al cual ejerzo el seguimiento correspondiente. 3.- En el seguimiento a la ejecución negocial que yo ejerzo, aplico, impulso y sigo los lineamientos comunes obligacionales derivados de los estudios previos, anexos técnicos, formularios o formatos de compromisos, la matriz de riesgos previsible y la minuta del negocio correspondiente. En el evento que verifique una extralimitación, omisión, ejecución inadecuada o mala práctica de desarrollo por parte del contratista en torno a los documentos aquí referenciados, procederé a actuar conforme a lo indicado por nuestros manuales contractuales y el estatuto de contratación estatal. 4.- Previo a la suscripción de este certificado de cumplimiento y durante toda la ejecución negocial también verifiqué, analicé e hice cumplir los parámetros establecidos en los numerales antes descritos. Adicionalmente, como supervisor manifiesto lo siguiente: 1. El contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones establecidas en el contrato para el periodo que más adelante identificaré. 2. El contrato cuenta con la respectiva apropiación presupuestal con cargo al rubro indicado, según los certificados expedidos por el responsable del presupuesto. 3. La cuenta de cobro y/o factura relacionada se ajusta a las condiciones de pago del respectivo contrato. 4. Se deja constancia que los bienes y servicios derivados del desarrollo del objeto del contrato han sido recibidos a satisfacción como se detalla adelante. 5. Previo a la radicación de este certificado el informe de supervisión, fue cargado y aprobado en la Plataforma SECOP II lo respectivo, en caso de los contratos tramitados en SECOP I No Aplica

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número del Contrato: CCE77856
Fecha Inicio: 25/10/2021
Objeto del Contrato: dcc15 contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de transmileno s.a.
Nombre del Contratista: AUTOSERVICIO MECANICO SAS
Identificación del Contratista: 900355181

INFORMACION PRESUPUESTAL

Nro. CDP	Fec. CDP	Nro. RPS	Fec. RPS	Nro Imputación Presupuestal
4688	202109	4396	202110	421202020087141 Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores

FACTURAS O CUENTAS DE COBRO AUTORIZADAS

No. FACTURA	FECHA	CONCEPTO	VALOR FACTURADO
AME 11126	10/12/2021	PAGO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR PLACAS OLN007. (ACEITE DE MOTOR, FILTRO DE ACEITE, DE AIRE, PASTILLAS DE FRENO, DESPINCHE, MANTENIMIENTO MORDAZAS).	1,498,422.0
AME 11127	10/12/2021	PAGO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR OJX212. (ACEITE DE MOTOR, FILTRO ACEITE, DE AIRE, ACEITE CAJA AUTOMATICA, CAMBIO DE FILTROS ACEITE Y DE AIRE).	729,218.0
AME 11149	10/12/2021	PAGO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR OJX212. (LAVADO DE MOTOR, CERTIFICACION TECNICO MECANICA).	278,105.0
VALOR TOTAL			2,505,745.0

Valor en letras: DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE

FIRMA DEL SUPERVISOR

Fecha Certificado: 15/12/2021

Firma del Supervisor

Supervisor (es)

Fernandez Cardenas Cesar Ivan

Profesional Universitario_04 (E)

INFORME DE SUPERVISIÓN CONTRATO CCE77856 DEL 2020 No.1

El contratista **AUTOSERVICIO MECANICO SAS** cumplió a satisfacción las condiciones establecidas contractualmente las cuales comprenden contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de TRANSMILENIO S.A., correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 30 de Noviembre del 2021, bajo las facturas: AME 11126, AME 11127, AME 11149, se cobro mantenimientos correctivos al Parque automotor de la Entidad.

- Conocer y operar adecuadamente el portal de Proveedores la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la Tienda Virtual.
- Cumplir con los procesos definidos en la guía de proveedores para el Acuerdo Marco.
- Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente cuando el Proveedor se abstenga de cotizar o suspenda los Productos por mora de la Entidad Compradora.
- Llevar a cabo la prestación del servicio de mantenimiento y/o entregar los Productos de acuerdo con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.
- Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.
- Presentar las Ofertas solicitadas por las Entidades Compradoras en la Operación Secundaria con precios iguales o menores a los presentados en la Operación Principal, dentro de los términos fijados al envío de esta.
- Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales, cesiones de derechos económicos, liquidaciones, etc.
- Abstenerse de cotizar precios por encima de los precios máximos publicados en el Catálogo. Los precios cotizados por encima de los precios máximos permitidos se entenderán como cotizados a los precios máximos permitidos.
- Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.
- Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
- Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.
- Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.
- Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud.
- Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.
- Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.

R-DA-005 enero de 2020

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304



- Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte de ventas al amparo del Acuerdo Marco, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia, este reporte debe entregarse los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y Julio, sin embargo el reporte puede ser solicitado en cualquier momento por parte de Colombia Compra Eficiente.
El reporte debe mostrar detalladamente las tareas que fueron llevadas a cabo, así como el cambio de autopartes y las horas por actividad que fueron dedicadas al mantenimiento de los vehículos, cabe aclarar que este reporte debe segregarse cada vehículo según su tipología y marca.
- Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Estatal obligada a contratar mediante Acuerdos Marco de Precios, pretenda adquirir (i) el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes en un proceso independiente al acuerdo marco. Esta información debe ser allegada a la CCE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el Proveedor recibió la Solicitud de Cotización o de información comercial o tuvo conocimiento del Proceso de Contratación que adelanta la Entidad Estatal.
- Informar a Colombia Compra Eficiente treinta (30) días calendario después del vencimiento de la Orden de Compra si existen Entidades Compradoras con obligaciones de pago pendientes.
- Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa al Proveedor en la administración y ejecución del Acuerdo Marco, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 28.
- Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente, disponible en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/codigo_integridad_2018.pdf
- Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- Mantener actualizada la garantía de cumplimiento según lo establecido en la Cláusula 17 del presente documento.
- Notificar por escrito cualquier solicitud de modificación del Acuerdo Marco al asegurador que expida la garantía de cumplimiento.
- Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la adecuada notificación de la modificación al asegurador, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Acuerdo Marco.
- Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante todo el término de duración de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco.
- Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- Cumplir con la guía para Cotizar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- Permitir a la Entidad Compradora visitar las instalaciones del Proveedor y los lugares donde se prestará el servicio de Mantenimiento cuando lo requiera.
- Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de Cláusula 27.
- Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante el término de ejecución de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan el término de duración del Acuerdo Marco.
- Cumplir con los tiempos de entrega definidos en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones.
- Informar a las entidades de control los eventos de colusión o corrupción que se identifiquen en la operación secundaria.

R-DA-005 enero de 2020



EMPRESA DE TRANSPORTE DEL
TERCER MILENIO
TRANSMILENIO S.A

Estado financiero del contrato:

PRESUPUESTO VIGENCIA 2021 CCE77856 DE 2021 AUTOSERVICIO MECANICO SAS				\$ 15.000.000
INFORME No.	FACTURA No.	FECHA DE FACTURA	VALOR FATURA	SALDO CONTRATO
1	AME 11126	10/12/2021	\$ 1.498.422	\$ 13.501.578
1	AME 11127	10/12/2021	\$ 729.218	\$ 12.772.360
1	AME 11149	10/12/2021	\$ 278.105	\$ 12.494.255

Firma del supervisor:

CÉSAR IVÁN FERNÁNDEZ CARDENAS.

Profesional Universitario G4 (E) Mantenimiento e Infraestructura de Apoyo Logístico

Dirección Corporativa

*Proyecto: Valeria Rincón - Contratista Dirección Corporativa
Código 802.01.02
15/12/2021*

R-DA-005 enero de 2020

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Act. 1 ICA 4520 tarifa 0.966%. Act. 2 ICA 4530 tarifa 1.104%

NIT: 900.355.181-3

Teléfono: 6153162

Celular:

Dirección: Carrera 68B No.13-35

Correo: facturacion@autoserviciomecanico.com
/contabilidad@autoserviciomecanico.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

AME 11126

Fecha de Emisión

2021-12-10

Fecha de

Vencimiento

2022-01-10

Habilitación Facturación Electrónica No.18764022565378 del 2021-12-09 al 2022-12-09 desde AME 11084 hasta AME 20000.

Vigencia: 12 meses.

CUFE: 5543ccf4ffd0715607cc2232d6b1eab17ae5ed322b5288a114ea5ed3c412e8257cbc6961d0f3d0f497a9f9f382d12bdc

Facturado a:

Cliente : EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO

TRANSMILENIO S.A.

Nit/CC : 830063506-6

Correo : siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

Tel: 2203000 3002280443

Dir : Av. Eldorado No. 69 - 76 Edificio Elemento ,Torre1, Piso

2. Bogotá D.C. (Colombia)

OT: 59998

Vehículo: OLN007 FORD ESCAPE

Kms : 75983.00

CÓDIGO QR



Tipo / Descripción	Cantidad	Precio	Desc	IVA	Total
PRODUCTO/ ACEITE MOTOR SINTETICO R	6.00	28,200.00	28.00%	0.00%	121,824.00
PRODUCTO/ FILTRO DE ACEITE 0	1.00	53,600.00	28.00%	19.00%	38,592.00
PRODUCTO/ FILTRO DE AIRE 0	1.00	110,000.00	28.00%	19.00%	79,200.00
PRODUCTO/ PASTILLAS FRENO (DELANTERAS) 0	1.00	465,500.00	28.00%	19.00%	335,160.00
PRODUCTO/ LIQUIDO DE FRENOS X PINTA 0	2.00	15,235.00	28.00%	19.00%	21,938.40
PRODUCTO/ BOMBILLO FAROLA 0	2.00	35,952.00	28.00%	19.00%	51,770.88
LIQUIDO LIMPIADOR DE FRENOS					
PRODUCTO/ PASTILLAS FRENO (TRASERAS) 0	1.00	465,500.00	28.00%	19.00%	335,160.00
SERVICIO / CAMBIO ACEITE MOTOR SINTETICO S	6.00	21,000.00	28.00%	19.00%	90,720.00
SERVICIO / CAMBIO FILTRO DE ACEITE 0	1.00	6,600.00	28.00%	19.00%	4,752.00
SERVICIO / CAMBIO FILTRO DE AIRE 0	1.00	6,600.00	28.00%	19.00%	4,752.00
SERVICIO / CAMBIO PASTILLAS FRENO (DELANTERAS) 0	1.00	30,000.00	28.00%	19.00%	21,600.00
SERVICIO / DESPINCHE LLANTA 0	2.00	41,700.00	28.00%	19.00%	60,048.00
SERVICIO / MANTENIMIENTO DE MORDAZAS 0	1.00	118,100.00	28.00%	19.00%	85,032.00
SERVICIO / CAMBIO BOMBILLO FAROLA 0	2.00	4,500.00	28.00%	19.00%	6,480.00
SERVICIO / CAMBIO PASTILLAS FRENO (TRASERAS) 0	1.00	30,000.00	28.00%	19.00%	21,600.00

Son: Un Millón Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Veintidos pesos Mda/Cte.

Total cancelado: 0

SERVICIOS	\$ 294,984.00
REPUESTOS	\$ 861,821.28
EXENTOS	\$ 121,824.00
SUBTOTAL	\$ 1,278,629.28
IVA	\$ 219,793.01
AJUSTE PESO	\$ -0.29
TOTAL	\$ 1,498,422.00

Fecha y hora de generación: 2021-12-10 10:37:30. Fecha y hora validación DIAN: 2021-12-10 10:37:36. Forma de pago: crédito. Fecha vencimiento: 2022-01-10. Medio de pago: Factura

Observaciones:

El cliente acepta haber recibido real y materialmente todo lo facturado. Persona Jurídica - Responsable de IVA Régimen Común. No Somos grandes contribuyentes. No Somos autorretenedores. Esta factura se asimila en todos los efectos legales a una letra de cambio artículo 772/774 código de comercio. Garantía 1000 Kms y 10 meses, lo que suceda primero. factura impresa por computador Art. 617 estatuto tributario

Usuario: guerreroj

Factura Electrónica Generada por: Omega Cloud V3.0

Framesoft Solutions 900.266.799-2



Act. 1 ICA 4520 tarifa 0.966%. Act. 2 ICA 4530 tarifa 1.104%

NIT: 900.355.181-3

Teléfono: 6153162

Celular:

Dirección: Carrera 68B No.13-35

Correo: facturacion@autoserviciomecanico.com
/contabilidad@autoserviciomecanico.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

AME 11127

Fecha de Emisión

2021-12-10

Fecha de

Vencimiento

2022-01-10

Habilitación Facturación Electrónica No.18764022565378 del 2021-12-09 al 2022-12-09 desde AME 11084 hasta AME 20000.

Vigencia: 12 meses.

CUFE: 6755423079ebf3678953003db5ceefa75eccf0447fcd743f6bae7cdf9886bd9cd29614a0f8b79e4b30e16f3a79c38fce

Facturado a:

Cliente : EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
TRANSMILENIO S.A.
Nit/CC : 830063506-6
Correo : siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
Tel: 2203000 3002280443

Dir : Av. Eldorado No. 69 - 76 Edificio Elemento ,Torre1, Piso
2. Bogotá D.C. (Colombia)
OT: 59692
Vehículo: OJX212-* HYUNDAI TUCSON IX35 GLS
Kms : 150637.00

CÓDIGO QR



Tipo/Descripción	Cantidad	Precio	Dcto.	IVA	Total
PRODUCTO/ ACEITE MOTOR X 1 CUARTO R	5.00	23,500.00	28.00%	0.00%	84,600.00
PRODUCTO/ FILTRO DE ACEITE 0	1.00	110,000.00	28.00%	19.00%	79,200.00
PRODUCTO/ FILTRO DE AIRE 0	1.00	110,000.00	28.00%	19.00%	79,200.00
PRODUCTO/ ACEITE ATF CAJA AUTOMATICA 0	5.00	45,000.00	28.00%	0.00%	162,000.00
SERVICIO / CAMBIO ACEITE MOTOR X 1 CUARTO S	5.00	21,600.00	28.00%	19.00%	77,760.00
SERVICIO / CAMBIO FILTRO DE ACEITE 0	1.00	8,640.00	28.00%	19.00%	6,220.80
SERVICIO / CAMBIO FILTRO DE AIRE 0	1.00	8,640.00	28.00%	19.00%	6,220.80
SERVICIO / CAMBIO ACEITE ATF CAJA AUTOMATICA 0	1.00	218,000.00	28.00%	19.00%	156,960.00
LAVADO VEHICULO					

Son: Setecientos Veintinueve Mil Doscientos Dieciocho pesos Mda/Cte.

Total cancelado: 0

SERVICIOS	\$	247,161.60
REPUESTOS	\$	158,400.00
EXENTOS	\$	246,600.00
SUBTOTAL	\$	652,161.60
IVA	\$	77,056.70
AJUSTE PESO	\$	-0.30
TOTAL	\$	729,218.00

Fecha y hora de generación: 2021-12-10 10:38:43. Fecha y hora validación DIAN: 2021-12-10 10:38:49. Forma de pago: crédito. Fecha vencimiento: 2022-01-10. Medio de pago: Factura

Observaciones:

El cliente acepta haber recibido real y materialmente todo lo facturado. Persona Jurídica - Responsable de IVA Régimen Común. No Somos grandes contribuyentes. No Somos autorretenedores. Esta factura se asimila en todos los efectos legales a una letra de cambio artículo 772/774 código de comercio. Garantía 1000 Kms y /o meses, lo que suceda primero. factura impresa por computador Art. 617 estatuto tributario

Usuario: guerreroj

Factura Electrónica Generada por: Omega Cloud V3.0

Framesoft Solutions 990.266.799-2



Act. 1 ICA 4520 tarifa 0.966%. Act. 2 ICA 4530 tarifa 1.104%

NIT: 900.355.181-3

Teléfono: 6153162

Celular:

Dirección: Carrera 68B No.13-35

Correo: facturacion@autoserviciomecanico.com
/contabilidad@autoserviciomecanico.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
AME 11149

Fecha de Emisión

2021-12-13

Fecha de

Vencimiento

2022-01-13

Habilitación Facturación Electrónica No.18764022565378 del 2021-12-09 al 2022-12-09 desde AME 11084 hasta AME 20000.
Vigencia: 12 meses.

CUFE: d1dae3d36ae3352140a753cf5f2ccfa12c1ec0e8832d35f824e57cd1feac4082777ec3a9b8f9e5d5676c4d9c3793ff49

Facturado a:

Cliente : EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
TRANSMILENIO S.A.
Nit/CC : 830063506-6

Dir : Av. Eldorado No. 69 - 76 Edificio Elemento ,Torre1, Piso
2. Bogotá D.C. (Colombia)
OT: 59983

Correo : siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
Tel: 2203000 3002280443

Vehículo: OJX212-* HYUNDAI TUCSON iX35 GLS
Kms : 151650.00

CÓDIGO QR



Tipo / Descripción	Cantidad	Precio	Dcto	IVA	Total
SERVICIO / LAVADO MOTOR S	1.00	56,000.00	28.00%	19.00%	40,320.00
SERVICIO / CERTIFICACION TECNICO MECANICA S	1.00	193,381.45	0.00%	19.00%	193,381.45

Son: Doscientos Setenta y Ocho Mil Ciento Cinco pesos Mda/Cte.

Total cancelado: 0

SERVICIOS	\$	233,701.45
REPUESTOS	\$	0.00
EXENTOS	\$	0.00
SUBTOTAL	\$	233,701.45
IVA	\$	44,403.28
AJUSTE PESO	\$	0.27
TOTAL	\$	278,105.00

Fecha y hora de generación: 2021-12-13 15:14:56. Fecha y hora validación DIAN: 2021-12-13 15:15:39. Forma de pago: crédito. Fecha vencimiento: 2022-01-13. Medio de pago: Factura

Observaciones:

El cliente acepta haber recibido real y materialmente todo lo facturado. Persona Jurídica - Responsable de IVA Régimen Común. No Somos grandes contribuyentes. No Somos autorretenedores. Esta factura se asimila en todos los efectos legales a una letra de cambio artículo 772/774 código de comercio. Garantía 1000 Kms y /o meses, lo que suceda primero. factura impresa por computador Art. 617 estatuto tributario

Usuario: guerreroj

Factura Electrónica Generada por: Omega Cloud V3.0

Framesoft Solutions 900.266.799-2

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES
PARAFISCALES - PERSONA JURIDICA**

Yo, RODRIGO FERNANDO SORIANO GOMEZ, identificado con CC. 12.119.038 de Neiva (Huila), y con Tarjeta Profesional No.TP-250243-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de **Revisor Fiscal** de AUTOSERVICIO MECANICO SAS identificada con NIT 900.355.181-3, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar), cuando a ello hubiere lugar, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta, dichos pagos corresponden a los montos contabilizados y cancelados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de Diciembre de 2021.



Servicio Técnico Automotriz.

RODRIGO FERNANDO SORIANO GOMEZ
CC. 12.119.038 de Neiva (Huila)
REVISOR FISCAL
AUTOSERVICIO MECANICO SAS
NIT. 900.355.181-3
CARRERA 68B # 13-35
revisorfiscal@autoserviciomecanico.com

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14792021266



(415)7707212489984(8020) 0000014792021266

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

9 0 0 3 5 5 1 8 1 | 3

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN		1 8		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 0 0 9 3 0	
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 7 9 5 2 7 6 8 9			102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido ALVAREZ	105. Segundo apellido DUARTE		106. Primer nombre HENDER		107. Otros nombres GUSTAVO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
98. Representación REPRS LEGAL SUPL		1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 0 0 9 3 0	
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 1 0 3 2 4 8 7 3 0 3			102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido ALVAREZ	105. Segundo apellido GONZALEZ		106. Primer nombre OSCAR		107. Otros nombres DAVID
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	101. Número de identificación			102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	101. Número de identificación			102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	101. Número de identificación			102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14792021266



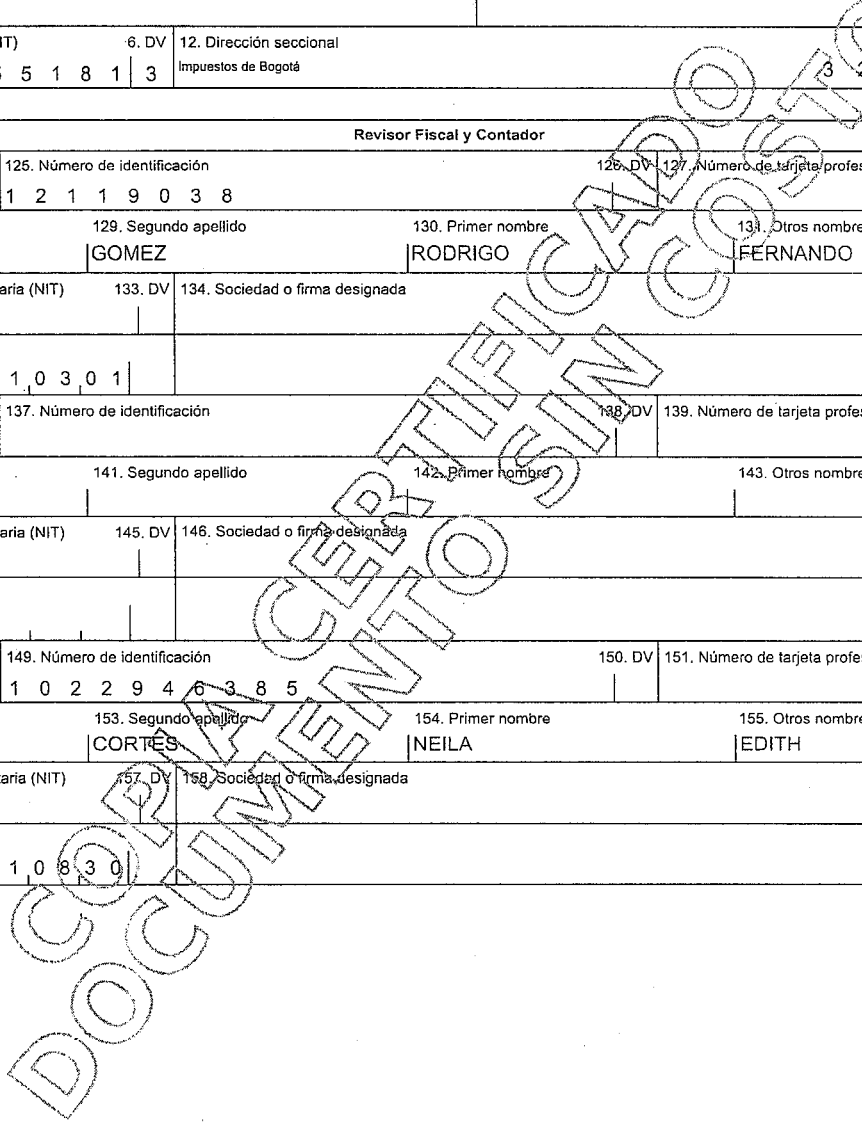
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 3 5 5 1 8 1 3	6. DV 3	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	125. Número de identificación 1 2 1 1 9 0 3 8	126. DV 3	127. Número de tarjeta profesional 2 5 0 2 4 3 T
128. Primer apellido SORIANO	129. Segundo apellido GOMEZ	130. Primer nombre RODRIGO	131. Otros nombres FERNANDO
132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
135. Fecha de nombramiento 2 0 2 1 0 3 0 1			

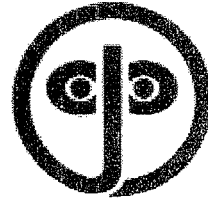
136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
147. Fecha de nombramiento			

148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 1 0 2 2 9 4 6 3 8 5	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 1 9 4 8 9 4 T
152. Primer apellido VEGA	153. Segundo apellido CORTES	154. Primer nombre NEILA	155. Otros nombres EDITH
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento 2 0 2 1 0 8 3 0			



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **RODRIGO FERNANDO SORIANO GOMEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 12119038 de NEIVA (HUILA) Y Tarjeta Profesional No 250243-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTÁ a los 25 días del mes de Octubre de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

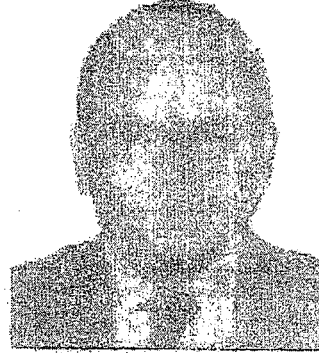
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.119.038
SORIANO GOMEZ

APELLIDOS
RODRIGO FERNANDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FRIMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-NOV-1980

CAMPOALEGRE
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-DIC-1979 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00019243-M-0012119038-20080703

0000738876A 1

1170018690

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 79527689

ALVAREZ DUARTE

APELLIDOS

HENDER GUSTAVO

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 04-ABR-1970

SANTANA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

B+

G.S. RH

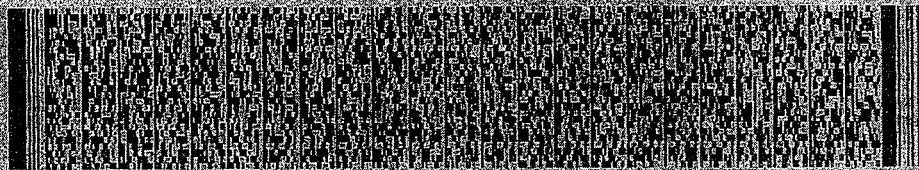
M

SEXO

30-JUN-1988 SANTAFE DE BOGOTA DC

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500113-43081061-M-0079527689-20000804

0842200199A 01 080041776



DAVIVIENDA

CERTIFICACION

BOGOTÁ D.C., 10/12/2021

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **AUTOSERVICIO MECANICO SAS** con NIT **9003551813** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA CORRIENTE

Número

0560007969997019

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

Código: LOG-FO-13
Vigencia: 10/05/2019
Versión: 2
Página 1 de 1

FORMATO
CARTA DE COMPROMISO



Declaro que conozco, acepto y me comprometo a cumplir con los procedimientos, términos y condiciones establecidos por la Corporación, _en el marco de la Resolución 1326_ expedida el 06 de julio de 2017 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones.

Por lo anterior, asumo las responsabilidades que se generan al estar vinculado al Programa Posconsumo de Llantas Usadas Rueda Verde.

La Corporación se reserva el derecho de excluir al usuario en el evento de no cumplir con las obligaciones del programa y/o las disposiciones legales que regulan esta materia en el país.

Nombre Representante Legal/Encargado:

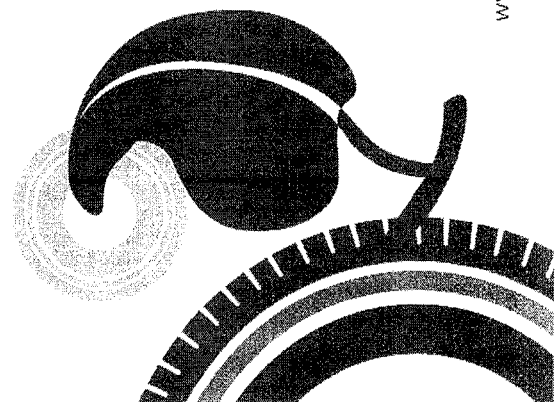
Cédula:

Teléfono:

Dirección:

Correo:

Firma y Sello Representante Legal/Encargado:





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0788 DE 2019
(22 AGO, 2019)

"POR LA CUAL SE TIENE A LA SOCIEDAD CLARIOS ANDINA S.A.S. COMO BENEFICIARIO EN UNA LICENCIA AMBIENTAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca— CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0161-2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 1236 de 29 de junio de 2006, otorgó una Licencia Ambiental a la sociedad MAC S.A., para el desarrollo de la actividad de importación de baterías usadas y su reciclaje, las cuales se reincorporan al ciclo económico productivo mediante mecanismos de aprovechamiento y valorización, constituyéndose en materia prima secundaria mediante el proceso de reciclaje y que es empleada para la obtención de baterías nuevas, actividad que se lleva a cabo en la planta de reciclaje de la citada sociedad, localizada en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el artículo tercero de la Resolución 1706 de 9 de septiembre de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió remitir a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca—CVC, los documentos relacionados con la actividad de reciclaje de baterías usadas generadas en el territorio nacional de Colombia, las cuales se reincorporan al ciclo económico productivo mediante mecanismos de aprovechamiento y valorización, constituyéndose en materia prima secundaria mediante el proceso de reciclaje y que es empleada para la obtención de baterías nuevas, actividad que se lleva a cabo en la planta de reciclaje de la citada sociedad, localizada en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de continuar con el seguimiento a la Licencia Ambiental, frente a la citada sociedad.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca—CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0726 de 15 de abril de 2011, autorizó a favor de la sociedad Baterías MAC de Colombia S.A.S., con NIT No. 900.388.600-1, la cesión total de la Licencia Ambiental, otorgada a través de la Resolución No. 1236 de 29 de junio de 2006.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca—CVC, a través de la Resolución 0100 No. 0150-0739 de 21 de octubre de 2015, resolvió tener a la sociedad MAC Johnson Control Colombia S.A.S., con NIT No. 900.388.600-1, como titular de la Licencia Ambiental otorgada por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1236 de 29 de junio de 2006, modificada a través de la Resolución 1706 de 9 de septiembre de 2009, cedida mediante la Resolución 0100 No. 0150-0226 de 15 de abril de 2011.

VERSION: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04

Exclusividad de los servicios Mecánico SAS



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Página de

RESOLUCION 0100 No. 0150- 0788 DE 2019

"POR LA CUAL SE TIENE A LA SOCIEDAD CLARIOS ANDINA S.A.S., COMO BENEFICIARIO EN UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Que el señor Fernando Cabada Gamboa, obrando como representante legal de la sociedad Claríos Andina S.A.S., mediante comunicación radicada en la Corporación con No. 501422019 el 28 de junio de 2019, solicitó el cambio de razón social dentro de la Licencia Ambiental otorgada por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1236 de 29 de junio de 2006, modificada a través de la Resolución 1706 de 9 de septiembre de 2009, cedida mediante la Resolución 0100 No. 0150-0226 de 15 de abril de 2011, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-0539 de 21 de octubre de 2015, y que pasó de ser MAC Johnson Control Colombia S.A.S. a Claríos Andina S.A.S.

Que, con la solicitud de cambio de razón social, se presentaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de fecha 25 de junio de 2019, de la Cámara de Comercio de Cali.
- Copia Formulario de Registro Único Tributario (RUT)
- Copia cédula de extranjería del representante legal.

Que el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Cali de fecha 25 de junio de 2019, aportado por el señor Fernando Cabada Gamboa, representante legal de la sociedad Claríos Andina S.A.S., con la solicitud de cambio de razón social, entre otras cosas señala que por Acta número 04 del 14 de junio de 2019, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019, bajo el Número 11491 del libro IX, la sociedad MAC Johnson Controls Colombia S.A.S., sigla MAC-JCI, cambio se nombre por el de Claríos Andina S.A.S.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, expresa: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 refiriéndose al artículo 209 de la Constitución Política, señala:

"(.) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de enero 16 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica: "que las

EXCLUSIVO NEGOCIO SAS

VERSION: 05 *min*

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0788 DE 2019
()

"POR LA CUAL SE TIENE A LA SOCIEDAD CLARIOS ANDINA S.A.S., COMO BENEFICIARIO EN UNA LICENCIA AMBIENTAL"

actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que se reúnen los presupuestos legales requeridos para que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, proceda a tener como beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1236 de 29 de junio de 2006, modificada a través de la Resolución 1706 de 9 de septiembre de 2009, cedida mediante la Resolución 0100 No. 0150-0226 de 15 de abril de 2011, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-0739 de 21 de octubre de 2015, a la sociedad denominada, Clarios Andina S.A.S., con Nit 900388600-1 y domicilio en la carrera 35 No. 10-300 Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1236 de 29 de junio de 2006, modificada a través de la Resolución 1706 de 9 de septiembre de 2009, cedida mediante la Resolución 0100 No. 0150-0226 de 15 de abril de 2011, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-0739 de 21 de octubre de 2015, a la sociedad Clarios Andina S.A.S., con Nit 900388600-1, y domicilio en la carrera 35 No. 10-300 Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, representada legalmente por el señor Fernando Cabada Gamboa, identificado con Cédula de Extranjería Temporal No. 708368.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 1236 de 29 de junio de 2006, modificada a través de la Resolución 1706 de 9 de septiembre de 2009, cedida mediante la Resolución 0100 No. 0150-0226 de 15 de abril de 2011, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-0739 de 21 de octubre de 2015, a la sociedad Clarios Andina S.A.S., con Nit 900388600-1 y domicilio en la carrera 35 No. 10-300 Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, representada legalmente por el señor Fernando Cabada Gamboa, identificado con Cédula de Extranjería Temporal No. 708368.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 1236 de 29 de junio de 2006, modificada a través de la Resolución 1706 de 9 de septiembre de 2009, cedida mediante la Resolución 0100 No. 0150-0226 de 15 de abril de 2011,

EXCLUSIVO PARA SERVICIO MECANICO SAS



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página de

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0788 DE 2019

"POR LA CUAL SE TIENE A LA SOCIEDAD CLARIOS ANDINA S.A.S. COMO BENEFICIARIO EN UNA LICENCIA AMBIENTAL"

modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-0739 de 21 de octubre de 2015, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Fernando Cabada Cabada, identificado con Cédula de Extranjería Temporal No. 708368, representante legal de la sociedad Clarios Andina S.A.S., con Nit 900388600-1, con domicilio en la carrera 35 No. 10-300 Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Alcaldía de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI A LOS 22 ABO. 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUNOZ
Director General

Proyecto: elab. por: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales (HNV)
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales, Dirección General
Aprobó: Pilar Vanín Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C) (SUN)
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General

Archívase en Expediente: 0711-036-008-M-005-1994

Exclusividad Autopercepción Mecánico SAS

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT 0550:04



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

Que como resultado de la evaluación efectuada se concluye en el Informe Técnico 254 del 6 de Septiembre de 2004: *"El Plan de Manejo Ambiental entregado por la Sociedad Procesos y Maquilas no cumple con los requisitos exigidos por el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados (anexo 7 respecto a lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para proyectos de transformación, refinación y procesamiento de aceites usados), adoptado por la CAR mediante la Resolución No 1073 del 12 de septiembre de 2003 "*.

Que mediante Auto 058 del 11 de Febrero de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, realizó entrega a la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental

Que la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., mediante radicación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR No. 15745 del 22 de Marzo de 2005, entregó el Estudio de Impacto Ambiental, el cual fue evaluado por la Corporación en los informes técnicos: 265 de fecha 20 de Marzo de 2007 y 662 del 21 de Agosto de 2007.

Que en el Informe Técnico No. 0265 de fecha 20 de Marzo de 2007, conceptuó lo siguiente: *" Acoger el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Sociedad P&M Procesos y Maquilas, ubicada en la Carrera 5 No 3-96 del casco urbano del municipio de Cota y cuya actividad es la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento mediante limpieza de los aceites lubricantes usados y aceites residuales de petróleo, con el fin de autorizar el desarrollo de la actividad en mención."*

" Requerir a la sociedad P&M Procesos y Maquilas para que presente en el término de 30 días, la siguiente documentación actualizada, ya que la adjunta en el documento ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, es del 22 de Marzo de 2005 "

Que en el Informe Técnico No. 662 del 21 de Agosto de 2007 conceptuó lo siguiente: *" Acoger el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Sociedad P&M Procesos y Maquilas, ubicada en la Carrera 5 No 3-96 del casco urbano del municipio de Cota, cuya actividad será la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento mediante limpieza de los aceites lubricantes usados y aceites residuales de petróleo, con el fin de otorgar la Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad en mención."*

" Requerir a la sociedad P&M Procesos y Maquilas para que presente en el término de 30 días, la siguiente documentación actualizada al año 2007, ya que la adjunta en el documento ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, es del 22 de Marzo de 2005 "





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 modificado por el Decreto 500 del 20 de Febrero de 2006 y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006 y,

CONSIDERANDO :

Que la Sociedad Procesos y Maquilas Ltda. identificada con el Nit 08320084631, representada legalmente por el Señor Sergio Cadavid Monsalve identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19218397, mediante radicado No. 01642-1 del 19 de Febrero de 2003, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Licencia Ambiental para recuperar aceites minerales y procesar residuos peligrosos, actividad que desarrollará en el predio ubicado en la Carrera 5 No 3-96 del Municipio de Cota. Departamento de Cundinamarca.

Que la Sociedad Procesos y Maquilas Ltda., mediante oficio con radicación de Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca No. 00773 del 26 de Enero de 2004, allegó el Plan de Manejo Ambiental y Contingencias, y un Plan de Prevención de Emergencias.

Que mediante Auto 031 de fecha 29 de Abril de 2004, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, inició trámite administrativo de licenciamiento ambiental del proyecto en mención. Así mismo, se ordenó un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 01 del 30 de enero de 2001 aclarado por el Acuerdo 17 de Julio 25 de 2001 de la CAR, y su publicación en el boletín de la CAR de fecha 20 de Marzo de 2007. Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por la Sociedad Procesos y Maquilas Ltda., dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 60.

Que la información técnica radicada el día 26 de Enero de 2004 por el peticionario (Plan de Manejo Ambiental y contingencias, así como un plan de prevención de emergencias) fue técnicamente revisada y como resultado de esta evaluación fue elaborado el Informe Técnico No 254 del 6 de Septiembre de 2004.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

Que mediante Auto 522 del 29 de Agosto de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, requirió a la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., para que suministrara la información complementaria.

Que la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., mediante oficio con radicación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR No. 2326 del 31 de Agosto de 2007, entregó la información técnica solicitada en el Auto 522 del 29 de Agosto de 2007.

Que una vez analizada la información adicional entregada por la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, emitió el Informe Técnico No. 0676 de fecha 6 de Septiembre de 2007, y en éste se conceptuó que: *"Se concluye que la empresa Procesos y Maquilas deberá complementar la información que se había solicitado mediante el Auto No 522 del 29/08/2007, con el fin de continuar con el trámite de Licencia Ambiental."*

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Auto 675 del 20 de Septiembre de 2007, requirió a la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., para que suministrara la información complementaria.

Que la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR No. 2779 del 8 de Octubre de 2007, entregó la información técnica solicitada en el Auto 675 del 20 de Septiembre de 2007.

Que una vez analizada la información adicional entregada por la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR emitió el Informe Técnico No. 000175 del 31 de Diciembre de 2007, conceptuando lo siguiente: *"Considerando lo anterior y la documentación que reposa en el expediente 26479, a nombre de la firma PROCESOS Y MAQUILAS, P&M., el Área Jurídica debe decidir sobre el otorgamiento de la Licencia Ambiental o la imposición de Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta que el proyecto es viable desde el punto de vista técnico ambiental"*

Que la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., presentó el oficio OFI07- 22371 – DET – 1000, de agosto 17 de 2007, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, en donde certifica la inexistencia de comunidades indígenas y/o negras en el área donde se va a realizar el proyecto.

Que por otra parte, conforme a lo establecido en el POT del municipio de Cota, el sitio donde se localizará el proyecto, obra o actividad en mención, se encuentra conforme a los conceptos de uso del suelo y de la norma urbanística que expidió el municipio, el cual se encuentra en una zona donde los usos se lo permiten.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

Que el certificado de uso de suelo en mención establece:

"El suscrito secretaría de Planeación Municipal de conformidad con la información registrada en el FORMULARIO DE VISITA A ESTABLECIMIENTO PARA LICENCIA DE USO No PLM 97 procede a certificar que el predio identificado con Número Catastral 01-00-0058-0335-000 y ubicado en la Carrera 5 No 3-96 del Municipio de Cota, Cundinamarca y de propiedad del Señor Melo Nelson el uso de suelo es VIABLE."

Que mediante Auto 1433 de 25 de Septiembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, declaró reunida la información de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 23 del decreto 1220 de 2005

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE COMO DEBER SOCIAL DEL ESTADO

El artículo octavo de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibidem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde





Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la l de protección, conservación y preservación.

LICENCIA AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL.

El deber constitucional de la protección al medio ambiente por parte del Estado encuentra su más importante instrumento administrativo en la Licencia Ambiental, que constituye la herramienta a través de la cual el Estado ejerce sus facultades para imponer medidas de protección especiales frente a aquellas actividades económicas que puedan generar efectos en el medio ambiente.

La exigencia del requisito de Licencia Ambiental para el desarrollo de determinadas actividades que conllevan un riesgo de afectación al medio ambiente, se deriva tanto de los deberes calificados de protección al medio ambiente que se encuentran en cabeza del Estado, como del principio de desarrollo sostenible que permite un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas.

El artículo 80 de la Constitución, le impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Por lo tanto, la exigencia de licencias ambientales constituye un típico mecanismo de intervención del Estado en la economía, y una limitación de la libre iniciativa privada, justificada con el propósito de garantizar que la propiedad cumpla con la función ecológica que le es inherente (C.N. art. 58).

El concepto de Licencia ambiental se encuentra definido tanto en la Ley 99 de 1993 como en el Decreto 1220 de 2005, el cual reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define el concepto de Licencia Ambiental así:

"[s]e entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".

Por su parte, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 1220 de 2005, por Licencia Ambiental, debe entenderse:





RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

" la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."

Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha definido el concepto de Licencia Ambiental como "la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente".

De todas estas definiciones, se resalta no solo la facultad administrativa sino el deber de las autoridades ambientales competentes de imponer obligaciones en cabeza del beneficiario de la Licencia, en relación con la prevención, corrección, mitigación y compensación de los daños ambientales que se produzcan como consecuencia de la ejecución de una obra o actividad.

Ahora bien, con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

"ART. 49.—De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

En consecuencia, mediante la consagración de la exigencia de Licencia Ambiental para determinada clase de proyectos, se logró simplificar procedimientos y trámites que anteriormente se encontraban dispersos. Adicionalmente, como instrumento de planificación y gestión ambiental, la Licencia Ambiental conlleva la imposición de obligaciones y deberes en cabeza del beneficiario de la Licencia en relación con la ejecución de medidas para prevenir, corregir, mitigar o en dado caso compensar los posibles daños ambientales que se puedan producir como consecuencia de la ejecución del proyecto que pretende desarrollar. De este modo, la Licencia Ambiental también se concibe como un instrumento que permite armonizar el desarrollo económico con la necesidad de preservar y respetar el derecho al medio ambiente sano.

En este sentido, cabe resaltar la importancia de la Licencia Ambiental como instrumento para prevenir, corregir, mitigar o compensar los efectos o impactos





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

ambientales que se producen como consecuencia de la ejecución de una obra o la realización de una actividad determinada.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

En conclusión, como instrumento de intervención y planificación ambiental, la Licencia Ambiental debe fijar unos límites para la ejecución de obras y actividades de gran magnitud que conllevan un peligro de afectación grave a los recursos, al ambiente y a la población en general. Estos límites se traducen en diferentes obligaciones que la autoridad ambiental, de manera discrecional pero bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, le impone al particular solicitante de la Licencia, a fin de prevenir, mitigar, corregir o incluso compensar el impacto ambiental que la ejecución de la obra produce.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1220 de 2005 conforme al cual se reglamentaron parcialmente los títulos VIII y XII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el cual a su vez fue modificado por el Decreto 500 de febrero 20 de 2006.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 31, numeral 9, 49 y 53 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 9 literal 13 del Decreto 1220 de 2005, los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas requieren licencia ambiental y la competencia para otorgarla se encuentra radicada en cabeza de las corporaciones autónomas regionales.

PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

0098

RESOLUCIÓN No.

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS

Que el Decreto 1609 de julio 31 de 2002, estableció los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera."

Que el Decreto 4741 de diciembre 30 de 2005, reglamentó parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 1446 de octubre 5 de 2005, modificó parcialmente la Resolución 415 del 13 de marzo de 1998, y estableció los casos en los cuales se permite la combustión de aceites de desecho o usados y las condiciones técnicas para realizar la misma.

Que mediante la Resolución 1073 de septiembre 12 de 2003, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, adoptó el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el área de su jurisdicción.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Circular 250 de octubre 17 de 2008, estableció los parámetros para la aplicación de las normas de proyectos que almacenen, traten, aprovechen, recuperen y/o dispongan residuos o desechos peligrosos.

COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE LA LICENCIA AMBIENTAL

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 31, numeral 9, 49 y 53 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 9 literal 13 del Decreto 1220 de 2005, los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas requieren licencia ambiental y la competencia para otorgarla se encuentra radicada en cabeza de las corporaciones autónomas regionales.

Que la actividad desplegada por Sociedad Procesos y Maquilas Ltda., involucra el almacenamiento de aceites y manipulación de aceites usados, sustancia que para efectos legales adquiere la connotación de residuo peligroso hecho que fue debidamente acreditado en el Concepto Técnico 254 del de septiembre de 2004.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

Que teniendo en cuenta que el proyecto se pretende ubicar en el municipio de Cota y que éste hace parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, esta entidad es la competente para decidir sobre la solicitud presentada.

PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., los documentos que reposan dentro del expediente No. 2001 – 76- 1 – 26479 y realizada la visita al área donde se ejecutaria el proyecto, esta Corporación emitió Informe Técnico No. 0175 del 31 de Diciembre de 2007, en el cual se estableció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Objetivo

El proyecto a licenciar consiste en la recuperación de los aceites minerales utilizados, en particular, los aceites usados de los motores de combustión y de los sistemas de transmisión, así como los aceites minerales lubricantes, aceites de turbinas y sistemas hidráulicos, previo tratamiento de limpieza, para su utilización como una nueva fuente de energía y/o como vehículo en la Industria Plastificante.

Localización

La industria para la transformación de aceites usados se localizará en las bodegas de su propiedad ubicadas en la carrera 5a No. 3-64 y 3-96, jurisdicción del Municipio de Cota, departamento de Cundinamarca

Descripción

El proceso se inicia con el descargue del carro tanque, que conecta al prefiltro con mangueras y de este se bombea el aceite usado por medio de bombas centrifugas o de desplazamiento positivo hacia los tanques de recepción desde los cuales se alimenta la centrifuga separadora, de esta pasa a centrifuga clarificadora y de aquí al tanque de salida.

Los tres principales productos que se obtienen en la separación de los aceites minerales utilizados, por medio de centrifugas son: Agua, Base de Aceite, y Lodos Aceitosos que contienen metales.

El Agua sin impurezas se utilizaran en las diversas tareas que demanda la planta; los Lodos Aceitosos serán utilizados como base para la preparación de ladrillos cerámicos; la base de aceite su utilización está orientado a servir en la formulación de combustibles para uso industrial, en la elaboración de pinturas a base de aceite, la utilización como agente





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

de ablandamiento en la industria del caucho, la elaboración de vaselina y puede servir como vehículo en formulaciones de tintas.

La actividad de tratamiento de aceites usados, dado el riesgo inherente de este tipo de materiales y la peligrosidad de los contaminantes adquiridos durante su uso, requiere medidas específicas de control para su almacenamiento, transporte, manipulación y disposición final de los residuos generados. En consecuencia, el desarrollo de esta actividad debe estar sujeta a los lineamientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, lo cual será verificado por la entidad a través de periódicas visitas de seguimiento."

El Informe Técnico No. 0175 del 31 de Diciembre de 2007, conceptuó que el proyecto es viable desde el punto de vista técnico ambiental.

En relación con el sitio donde se localizará el proyecto se pudo corroborar que las bodegas venían realizando actividades industriales desde antes de la sanción del Acuerdo 12 del 2.000 "Plan de Ordenamiento Territorial", y que dicho acuerdo en el artículo 92, estableció, que las industrias radicadas con anterioridad y por fuera de la Zona Agropecuaria e Industrial de Cota, podrán permanecer allí, siempre y cuando estas empresas no aumenten ni el área ni la volumetría que actualmente poseen y soliciten ante la entidad ambiental los respectivos permisos. Se precisa que de acuerdo a la información aportada por la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., ésta mantendrá las instalaciones tal como vienen funcionando, por lo tanto dicha actividad industrial estaría autorizada por el POT del municipio.

Que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Sin embargo, se precisa que para la presente licencia ambiental no se solicitaron permisos ni concesiones, y en la evaluación técnica del proyecto por parte de esta Corporación, se pudo determinar que no se necesitaban.

En relación con el transporte de los aceites minerales utilizados y el producto final base de aceite, y como quiera que la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., los contratará con terceros, éstos transportadores deberán cumplir lo dispuesto en Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Transporte y el Decreto 1609 de 2002 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, obligación quedará establecida en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, es la competente para otorgar licencias ambientales requeridas por la Ley para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 y siguientes de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 13 artículo 9 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 0500 del 20 de febrero de

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad Procesos y Maquilas Ltda. identificada con el Nit 08320084631, representada legalmente por el Señor Sergio Cadavid Monsalve identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19218397 para llevar a cabo el proceso de recuperación de aceites minerales y procesar residuos peligrosos; proyecto a desarrollar en el predio ubicado en la Carrera 5 No 3-96 del Municipio de Cota en el Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: El término de la licencia ambiental será el de la vida útil del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad Procesos y Maquilas Ltda, deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental y sus complementos, así como a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El otorgamiento de la presente licencia ambiental no autoriza ni ampara el aprovechamiento comercial de ningún recurso renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la flora o la fauna silvestre.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., como beneficiaria de la licencia ambiental será responsable por todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones contenidas en esta providencia.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098 19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

ARTICULO QUINTO.- Cuando por causa plenamente justificada, la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., prevea el incumplimiento de los términos requisitos y obligaciones aquí descritas, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días sobrevinientes a tal evento.

ARTICULO SEXTO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá cumplir con las obligaciones definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, la información adicional presentada y las siguientes obligaciones:

1. Durante la operación del proyecto la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá seguir los lineamientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, elaborado por el DAMA y la Corporación Autónoma Regional CAR, incorporados en la Resolución 1073 de 2003, específicamente en lo relacionado con:
 - a. Normas y procedimientos para la movilización de aceites usados.
 - b. Normas y procedimientos para el manejo de aceites usados en las instalaciones de procesadores y/o dispositivos finales.
2. Realizar una caracterización cada cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, del aceite por un laboratorio acreditado, considerando como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 1446 de 2005; el resultado de los análisis de laboratorio deberá ser entregado a los consumidores del aceite usado tratado para verificar la calidad del mismo y de acuerdo con estos definir su uso.

Copia de los mismos deberá ser enviada a la Corporación Autónoma Regional CAR, según lo establecido en la mencionada norma.

3. Establecer sistemas de control para retención de estas sustancias, para evitar descargas accidentales alcantarillado municipal de aceite u otros elementos en las aguas generadas por lluvias, escorrentías y/o posibles inundaciones.
4. Cumplir con las especificaciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002, expedido por el Ministerio de Transporte para el transporte del aceite usado para recuperar y el aceite usado tratado y el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

Territorial.

5. Remitir cada cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el informe del aceite usado recibido para tratar y el aceite usado tratado, indicando volúmenes y destino final al igual que caracterización del mismo.
6. Remitir cada cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los volúmenes de residuos procedentes del proceso de recuperación y/o actividades operativas dentro de la planta, entregados a la firma encargada del tratamiento y/o disposición final de los mismos.

ARTICULO SÉPTIMO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación e informar previamente y por escrito cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentados y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO NOVENO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., será la responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DÉCIMO.- En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la empresa para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento a estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Los derechos inherentes a la presente licencia ambiental, no podrán ser cedidos por el beneficiario, sin autorización expresa de esta Corporación.





Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental podrá ser suspendida revocada mediante resolución motivada y debidamente sustentada cuando el beneficiario incumpla cualquiera de los términos, condiciones, exigencias, restricciones u obligaciones consagrados en la ley, los reglamentos o en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido Acuerdo CAR 23 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto el servicio de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Durante la ejecución del proyecto, y en caso de encontrar vestigios arqueológicos, la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá realizar la prospección arqueológica del sitio, el cual será llevado a cabo por personal especializado. Concluida esta etapa, la empresa deberá presentar el estudio respectivo al Instituto Colombiano de Antropología e Historia del Ministerio de Cultura ICANH y a este Ministerio. El ICANH determinará la necesidad de realizar la etapa de excavación o rescate arqueológico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente:

1. Utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.
2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.
3. Construcción de obras de protección geotécnica.
4. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión.
5. Construcción de estructuras para el manejo de aguas.
6. Las demás que eventualmente se determinen por parte de esta autoridad en virtud del seguimiento, o con motivo de la modificación de la licencia ambiental que solicite la empresa.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía de Cota y a la Gobernación de Cundinamarca.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Motifíquese el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la Sociedad Procesos y Maquilas Ltda., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante la Subdirectora Jurídica el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚ MPLASE

PIEDAD GUTIERREZ BARRIOS
Subdirectora Jurídica

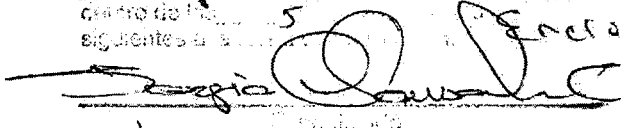
Elaboró: Gustavo Adolfo Duque Rodríguez
Abogado Responsable del presente acto Administrativo
Revisó: Tania González D. [initials]
Vo.Bo. Ana Margoth García Gómez- Jefe OPSC
Vo.Bo. Rodrigo Negrete Subdirección Jurídica
EXP. 26479



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha de notificación de la presente
Providencia a Sergio Monsalve Cadavid
identificado con C.C. 198218597
de Boyota
adscrito a Repeticion para el recurso de

casación de 5 enero 20/2010
siguiente a 5



Mauricio Castillo
Quien suscribe



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 3 Anexos: 0
Proc. # 5031153 Radicado # 2021EE82942 Fecha: 2021-05-04
Tercero: 900355181-3 - AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

BOGOTÁ, D.C.

Señor
HENDER GUSTAVO ALVAREZ DUARTE
Representante legal
AUTOSERVICIO MECANICO SAS
NIT. 900355181-3
Dirección: CR 68 B No. 13 – 35
CHIP: AAA0075UKBR
Localidad: FONTIBON
Teléfono: 2444944 / 3203371891
Ciudad,

Referencia: Radicado No. 2021ER39488 del 04-05-2021-03-02
Radicado No. 2021ER54540 del 2021-03-25
Respuesta a Solicitud de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos

Reciba un cordial saludo,

En atención a los radicados de la referencia, por medio de los cuales solicita "...la cancelación de la inscripción de la inscripción de generadores de residuos peligrosos para el establecimiento comercial AUTOSERVICIO MECANICO SAS, identificado con NIT. 900.355.181-3 ubicado en la avenida Américas 39-17 localidad de puente Aranda dedicado al mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos cuyo usuario asignado es USRRESP37325 y password es: 900355181; lo anterior debido a cambio de domicilio" y por otra parte, solicita "la inscripción como generador de residuos o desechos peligrosos..." la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, desde sus competencias consagradas en el Artículo 6, del Decreto Distrital 175 de 2009, de manera respetuosa le informan lo siguiente:

Según lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1362 de 2007 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005", y una vez evaluada la información remitida por el usuario en los radicados de la referencia, se ha realizado de manera efectiva el reporte de la novedad: "**Cancelado por traslado del establecimiento**" en la plataforma del IDEAM, para el usuario AUTOSERVICIO MECANICO SAS, registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente y ubicado en la nomenclatura urbana AVENIDA DE LAS AMERICAS No. 39 - 17, entendiéndose que, dicho establecimiento se trasladó de predio, a la dirección CARRERA 68 B No. 13 -35.

126PM04-PR75-F-A5-V2.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Cabe aclarar que la empresa debe conservar los reportes de entrega de aceites usados y las actas de disposición final de los mismos y de los demás residuos peligrosos que fueron generados en dicho establecimiento; documentos que deberán estar disponibles en el momento que esta Secretaría los requiera.

Por otra parte, en atención a la solicitud de inscripción como generador de residuos o desechos peligrosos para el establecimiento **AUTOSERVICIO MECANICO SAS**, ubicado en la nomenclatura urbana CARRERA 68 B No. 13 -35 en la localidad de Fontibón, en cumplimiento a lo establecido en el Título 6 - Residuos Peligrosos, Capítulo 1, Sección 3, Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Residuos Peligrosos se permite informarle que, el proceso fue efectuado de manera exitosa y sus datos de acceso se relacionan a continuación:

EMPRESA	DIRECCIÓN	LOGIN	PASSWORD
AUTOSERVICIO MECANICO SAS	CR 68 B No. 13 - 35	USRRESP57372	USRRESP5737225

Con estos datos, podrá registrar la información solicitada en el Anexo 2 de la Resolución 1362 de 2007 y dar cumplimiento a sus obligaciones como generador de residuos peligrosos, ingresando al siguiente enlace:

<http://rua-respel.ideam.gov.co/rnursmpr/index.php>

Así mismo, se considera de gran importancia su vinculación al escenario de gestión de los residuos peligrosos de la ciudad y le recordamos que, como generador de residuos peligrosos, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Y como acopiador primario se encuentra obligado a cumplir la totalidad de obligaciones establecidas en:

- La Resolución 1188 del 2003 del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, en lo referente a acopiadores primarios.
- Literal f del artículo 2.2.6.1.3.1. (obligaciones del Generador), de la sección 3, del Capítulo 1, del Título 6, del Decreto 1076 de 2015, en lo referente a generadores de residuos peligrosos.
- La Resolución 1362 del 2007 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de generar más de diez (10) Kg/mes de residuos peligrosos incluidos los aceites usados, deberá adelantar el registro como generador de residuos peligrosos o el Registro Único Ambiental RUA de acuerdo con lo establecido por la Resolución 1023 de 2010.
- Toda la normatividad ambiental que modifique o sustituya la anteriormente citada.

126PM04-PR75-F-A5-V2.0

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de ésta Secretaría 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqs o en la línea de atención 195.

Atentamente,



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

AURA LIZETH CANTOR CASTRO	C.C:	1032450783	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201601 DE 2020	FECHA EJECUCION:	01/05/2021
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA PINEDA SANCHEZ	C.C:	41955150	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20211048 DE 2021	FECHA EJECUCION:	04/05/2021
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---	---------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/05/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

126PM04-PR75-F-A5-V2.0

VP-16224-21

Yumbo, Agosto 02 de 2021

**CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO
TIPO R - 4**

Damos constancia que AUTOSERVICIO MECANICO SAS. - NIT. 900355181, dirección: AV AMERICAS 39 17 23, teléfono: 2444944, COLOMBIA-BOGOTA-SANTAFE DE BOGOTA D.C., remitió a CLARIOS ANDINA S.A.S la cantidad de Baterías Usadas Plomo – Ácido, con clasificación del residuo Y31, indicadas en la siguiente tabla:

Referencia	Fecha	Tipo	Cantidad	Peso (Kg)
176585	12/07/2021	AUTOMOTRIZ	56.00	933.00
Totales			56.00	933.00

CLARIOS ANDINA S.A.S procesó estos Residuos en su planta de aprovechamiento que posee Licencia Ambiental otorgada por la CVC según Resolución 0100 N°0150-0739 del 21 de octubre de 2015 para el reciclaje de Batería de Plomo Ácido.

Empresa Transportadora	Fecha de Recolección y
CLARIOS ANDINA S.A.S	12/07/2021

En la actualidad contamos con las certificaciones de Calidad ISO TS 16949, Gestión Medioambiental ISO 14001, Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional OHSAS 18001 y SGSCS ISO 28001. Estos certificados respaldan nuestro compromiso con el medio ambiente, la seguridad industrial y la calidad.

Cordialmente,



ANDRES SARMIENTO
Gerente de Operaciones

ACTA 176585

VP-16224-21


Yumbo, Agosto 02 de 2021

**CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO
TIPO R - 4**

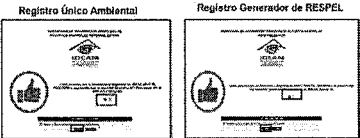
	Instructivo para diligenciar la generación de Baterías Plomo Ácido aprovechadas por Clarrios Andina S.A.S en el RUA y Registro RESPEL	No. REVISION	0
		FECHA VIGENCIA	12/12/2019

Paso 1: Ingresar al link del Subsistema de Información sobre uso de Recursos naturales renovables- SIUR
<http://rua-respel.ideam.gov.co/mursmpr/index.php>

Paso 2: Ingresar los datos de usuario y contraseña



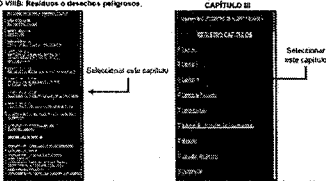
Paso 3: El sistema solicita que toda la información diligenciada sea VERAZ, EXACTA Y FIDELIGNA, se debe seleccionar la casilla SI y luego dar clic en Aceptar para continuar



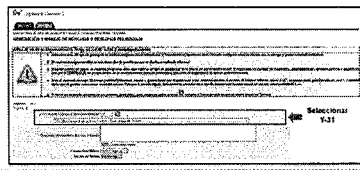
Paso 4: Seleccionar

Registro Único Ambiental Registro Generador de RESPEL

CAPÍTULO VIII: Residuos o desechos peligrosos CAPÍTULO III: RESIDUOS PELIGROSOS



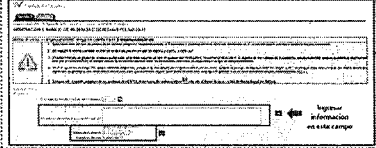
Paso 5: En la sección 1, seleccionar la corriente de residuo o desecho peligroso (Y-31 Desechos que tengan como constituyentes plomo-desechos de plomo)



Paso 6:

a) Realizar una breve descripción del residuo generado (Baterías plomo ácido usadas provenientes de...)

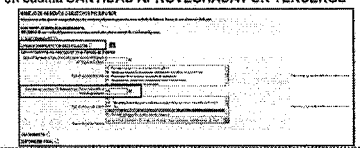
b) En estado de la materia seleccionar: SÓLIDO O SEMISÓLIDO; unidad de medida: Kilogramo



Paso 7:

a) Seleccionar el tipo de manejo dado a los residuos peligrosos: Aprovechamiento y/o valorización

Importante ingresar la cantidad en kg de residuos generados en casilla CANTIDAD APROVECHADA POR TERCEROS




Paso 8:


a) Seleccionar el tipo de aprovechamiento R4: Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos

b) Razón social del Tercero: Cargar el total de las sedes gestoras de RESPEL y Incalzar CLARIOS ANDINA S.A.S (antes MAC- JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S)

c) Clic en calcular y luego ACEPTAR



Paso 9: Verificar que el registro se realizó satisfactoriamente.



900388600

Dirección: CR 35 10 300 ACOPI

Telefono: 6911800

YUMBO - COLOMBIA

Fecha: 14-Jul-2021

PROVEEDOR

Nombre: AUTOSERVICIO MECANICO SAS.

Contacto:

Dirección: AV AMERICAS 39 17 23

Telefono:

Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

País: COLOMBIA

NIT: 900355181

No Orden Compra: PO5760

Email: hseautoserviciomecanico@gmail.com

Numero Acta: 176585

Moneda: COP

Condiciones de Pago: 30 DIAS

Ciudad Recoleccion: BOGOTA

Proveniente: 0.

COMPRADOR

Lugar de entrega: PLANTA YUMBO

Email: colombia-Compras@claros.com,sofia.valencia@claros.com,gustavo.

Localizacion: B0201011

Este documento no es equivalente al certificado de
aprovechamiento de las

REFERENCIA:	DESCRIPCION:	UM	CANTIDAD:	VALOR	IVA %	VALOR IVA	VALOR TOTAL:
115000008	BATERIA USADA GRUPO 1 (INSTITUCIONAL):	UN	27.00	44,544.00	19.00	8,463.36	1,202,686
115000009	BATERIA USADA GRUPO 2 (INSTITUCIONAL):	UN	7.00	51,504.00	19.00	9,785.76	360,526
115000010	BATERIA USADA GRUPO 3 (INSTITUCIONAL):	UN	3.00	63,444.00	19.00	12,054.36	190,332
115000011	BATERIA USADA GRUPO 4 (INSTITUCIONAL):	UN	2.00	93,960.00	19.00	17,852.40	187,920
115000013	BATERIA USADA GRUPO 0.8 (INSTUCIONAL):	UN	15.00	38,280.00	19.00	7,273.20	574,200
115000014	BATERIA USADA GRUPO 0.7 (INSTUCIONAL):	UN	2.00	31,668.00	19.00	6,016.92	63,336
OBSERVACIONES: - . .						TOTAL BRUTO:	2,579,004
						DCTO GLOBAL:	0
						Subtotal	2,579,004
						VALOR IMP:	490,010
						TOTAL NETO:	3,069,014

Se reciben facturas hasta el día 25 de cada mes o en su defecto el día hábil anterior.

La factura correspondiente a la presente recepción debe ser radicada en nuestras oficinas dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha arriba indicada. So pena que CLARIOS asuma que el material ha sido donado.

RC19359



COMPROBANTE DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS No.0176585

NIT. 900.388.600-1
Carrera 35 No. 10 - 300 Acopi
PBX: (572) 691 1800
www.bateriasnac.com
Yumbo - Colombia

20991 ecosteps

FECHA	D/ 12	M/ 07	A/ 2021
-------	-------	-------	---------

INSTITUCIONAL
 POSCONSUMO

INFORMACIÓN DEL GENERADOR DEL RESIDUO

DEPARTAMENTO	Cundinamarca	MUNICIPIO	Bogota
RAZÓN SOCIAL	Autoservicio Mecanico	NIT:	900355181-3
DIRECCIÓN	Cra 68 B # 13-35		
TELÉFONO	615 3162	FIRMA:	<i>[Signature]</i>
ENTREGADO POR	Lisbed Peña		

CLARIOS ANDINA S.A.S. REALIZA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y APROVECHAMIENTO DE LAS BATERÍAS PLOMO-ÁCIDO EN SU PLANTA DE RECICLAJE UBICADA EN ACOPI- YUMBO.

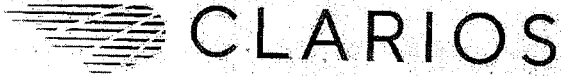
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIONES
2	BATERÍA AUTOMOTRIZ GRUPO 0,7.	NS40-N40-NS60-36-22	/
15	BATERÍA AUTOMOTRIZ GRUPO 0,8.	25/35-75/86-N50-59-42	
27	BATERÍA AUTOMOTRIZ GRUPO 1.	78/34-24-48	
7	BATERÍA AUTOMOTRIZ GRUPO 2.	65-G4-27	
3	BATERÍA AUTOMOTRIZ GRUPO 3.	31-30H	
2	BATERÍA AUTOMOTRIZ GRUPO 4.	4DLT-4D	
	BATERÍA AUTOMOTRIZ GRUPO 5.	8D	
	BATERÍA DE MOTO		
	BATERÍA UPS.		
	BATERÍA ESTACIONARIA.		
	BATERÍA TRACCIÓN.		
	SCRAP.		
56	Total		

Clasificación: Y- 31 Baterías Plomo - Ácido Usadas.

RECIBIDO Y TRANSPORTADO POR CLARIOS ANDINA S.A.S.

CONDUCTOR RESPONSABLE	TIPO DE VEHÍCULO	PLACAS	FIRMA
Cesar Villamar	NHR	SN7024	<i>[Signature]</i>

OBSERVACIONES:



NIT. 900.388.600-1
 Carrera 35 No. 10 - 300 Acopi
 PBX: (572) 691 1800
 www.bateriasmac.com
 Yumbo - Colombia



COMPROBANTE DE RECOLECCIÓN
 Y TRANSPORTE DE RESIDUOS
 PELIGROSOS No. 0168784

FECHA	D/ 9	M/ 11	A/ 2021
-------	------	-------	---------

INSTITUCIONAL
 POSCONSUMO

INFORMACIÓN DEL GENERADOR DEL RESIDUO

DEPARTAMENTO	Cundinamarca	MUNICIPIO	Yumbo
RAZÓN SOCIAL	Autoservicio	NIT.	900 355 1800
DIRECCIÓN	Cra 68 # 35		
TELÉFONO	315 3162	FIRMA:	L. SANCHEZ P. A. P.
ENTREGADO POR	Lizbeth Jara		

CLARIOS ANDINA S.A.S. REALIZA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y APROVECHAMIENTO DE LAS BATERÍAS PLOMO-ÁCIDO EN SU PLANTA DE RECICLAJE UBICADA EN ACOPI- YUMBO.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIONES
14	BATERÍA AUTOMOTRIZ GRUPO 0,7.	NS40-N40-NS60-36-22	
5	BATERÍA AUTOMOTRIZ GRUPO 0,8.	25/35-75/86-N50-59-42	
2	BATERÍA AUTOMOTRIZ GRUPO 1.	78/34-24-48	
2	BATERÍA AUTOMOTRIZ GRUPO 2.	65-G4-27	
/	BATERÍA AUTOMOTRIZ GRUPO 3.	31-30H	
/	BATERÍA AUTOMOTRIZ GRUPO 4.	4DLT-4D	
/	BATERÍA AUTOMOTRIZ GRUPO 5.	8D	
2	BATERÍA DE MOTO		
/	BATERÍA UPS.		
/	BATERÍA ESTACIONARIA.		
/	BATERÍA TRACCIÓN.		
/	SCRAP.		
30			

Clasificación: Y- 31 Baterías Plomo – Ácido Usadas.

RECIBIDO Y TRANSPORTADO POR CLARIOS ANDINA S.A.S.

CONDUCTOR RESPONSABLE	TIPO DE VEHÍCULO	PLACAS	FIRMA
Lizbeth Jara	Vaneta	5126026	[Firma]

OBSERVACIONES:

CLARIOS ANDINA S.A.S.
NIT:900388600-1
DIRECCION: CALLE 17 No. 69-34
ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO
BOGOTA-COLOMBIA
CAB BOGOTA

TIQUETE: BGTA 1381 HORA 18:31

TIQUETE: 12/07/2021

PESO CHATARRA 933 Kg

PESO TARA: 0 Kg

PESO NETO: 933 Kg

PROVEEDOR: AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S.

PRODUCTO: BATERIA CHATARRA

PLACA: 69

CONDUCTOR: CENTRO DE ACOPIO

DESTINO: ACOPI-YUMBO

ORIGEN: CAB-BOGOTA

ACTA: 176585

NOTAS: Acta 176585

BATERIA CHATARRA

INSTITUCIONAL

PESADO POR: EDWIN MIRANDA-JHON PEREIRA

RECIBIDOR POR:



PROCESOIL LTDA

TRANSPORTADOR, RECEPTOR Y PROCESADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

ACTA DE TRATAMIENTO DE FILTROS USADOS

No. **4067**

PROCESOIL LTDA, identificada con NIT No. 900234516-8, autorizada como receptor y procesador de residuos peligrosos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 0098 del 19-01-2010 y 1116 del 23-04-2012, se permite certificar que :

AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S

900355181-3

CRA 68B N° 13-35

Nos hizo entrega de los filtros usados con la siguiente trazabilidad:

No. CLIENTE	No. FORMATO RECOLECCIÓN	FECHA DE PROCESAMIENTO	CORRIENTE	CANTIDAD RECIBIDA (Kg)
8249	9615	11-AGOSTO-2021	A3020	110,00
	10067	14-OCTUBRE-2021	A3020	90,00

Los filtros usados fueron tratados físicamente a través de un proceso de drenaje y fraccionamiento en el cual, la carcasa metálica es aprovechada en otros procesos y el material impregnado es enviado a disposición final con el receptor TRACOL D.C S.A.S. ESP.

Bajo esta condición, los filtros usados entregados por el generador, han dejado de ser un residuo peligroso, por lo que cualquier responsabilidad por parte del generador, relacionada con el manejo ambiental del residuo, ha cesado.

En constancia a lo anterior se expide el presente certificado a los 22 días del mes de noviembre de 2021. Copia controlada en PROCESOIL LTDA.

Cordialmente;



YENNY GONZALEZ .
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

Un servicio ambientalmente sostenible a su disposición

Planta: Cra 5 No 3-96 - Cota Cundinamarca - Teléfono: 702 4201 - 877 7820 - 311 230 3263 - 314 384 8382

E-mail: asistenteprocesoil@hotmail.com.co





PROCESOIL LTDA

TRANSPORTADOR, RECEPTOR Y PROCESADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

ACTA DE TRATAMIENTO DE ACEITE USADO

No. **18193**

PROCESOIL LTDA, identificada con NIT No. 900234516-8, autorizada como receptor y procesador de residuos peligrosos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 0098 del 19-01-2010 y 1116 del 23-04-2012, se permite certificar que el movilizador PROCESOIL LTDA, identificado con NIT No. 900234516-8, hizo entrega en la planta del aceite usado generado por:

AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S

900355181-3

CRA 68B N° 13-35

De acuerdo al reporte de movilización y trazabilidad relacionado a continuación

No. CLIENTE	No. FORMATO RECOLECCIÓN MOVILIZADOR	FECHA DE PROCESAMIENTO	CORRIENTE	CANTIDAD RECIBIDA	
				GALONES	KILOGRAMOS
8249	2637	5-JULIO-2021	Y8	275,00	962,50
	3403	11-AGOSTO-2021	Y8	210,00	735,00

El aceite usado fue tratado según lo establecido en la normativa ambiental a través de un proceso de sedimentación, filtración y centrifugación.

Bajo esta condición, el aceite entregado por el movilizador, ha dejado de ser un residuo peligroso para ser aprovechado como insumo en otros procesos, por lo que cualquier responsabilidad por parte del generador relacionada con el manejo ambiental del residuo, ha cesado.

En constancia a lo anterior, se expide el presente certificado a los 2 días del mes de septiembre de 2021. Copia controlada en PROCESOIL LTDA.

Cordialmente;



YENNY GONZALEZ .

COORDINADORA ADMINISTRATIVA

Un servicio ambientalmente sostenible a su disposición

Planta: Cra 5 No 3-96 - Cota Cundinamarca - Teléfono: 702 4201 - 877 7820 - 311 230 3263 - 314 384 8382
E-mail: asistenteprosoil@hotmail.com.co





TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP
NIT: 900.962.813-3
CERTIFICA QUE:

La empresa AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S identificado con NIT No. 900355181 - 3 de la sede AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S - CRA 68B N° 13-35 - BOGOTA, por intermedio de PROCESOIL LTDA quien realizo la recolección y transporte, identificado con NIT No. 900234516 - 8, entrego a TRACOL S.A.S ESP los siguientes residuos para su respectiva disposición final en celda de seguridad de acuerdo a los siguientes datos:

Código	Nombre Técnico	Fecha Disposición	Cantidad	Nombre de Residuo	Comentarios	Comentarios A
TRA18805	MATERIAL CONTAMINADO CON HIDROCARBUROS	30/07/2021	24,00	CONTAMINADO CON HIDROCARBUROS		A4060 Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

El material se trató de acuerdo con la licencia ambiental otorgada por la CAR:

1. Resolución 989 de 26 de mayo de 2015 Otorgada a VALCO CONSTRUCTORES LTDA. para: "Almacenamiento, tratamiento y disposición final celda de desechos peligrosos"
2. Licencia Ambiental Cedida totalmente por medio de la Resolución 1821 de Julio 2017 a TRACOL SAS ESP Nit.900962813-3.

La presente certificación se expide a los (2) días del mes (Septiembre) de 2021. Cualquier información adicional relacionada con este certificado, se encuentra disponible para su consulta en las instalaciones de TRACOL SAS ESP.

Cordialmente,

Identificador:

960333253001044428595

Jonathan Rodríguez
GERENTE

Planta
Km 4 vía La Mesa Sector Los Puentes Vereda
Baños - Mosquera

Oficina principal
Calle 3 No. 17-03 LI-187
Parque Industrial San Jorge - Mosquera

Contacto
304 593 5404
info@tracolsas.com
www.tracolsas.com

TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP

NIT: 900.962.813-3

CERTIFICA QUE:

La empresa AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S identificado con NIT No. 900355181 - 3 de la sede AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S - CRA 68B N° 13-35 - BOGOTA, por intermedio de PROCESOIL LTDA quien realizo la recolección y transporte, identificado con NIT No. 900234516 - 8, entrego a TRACOL S.A.S ESP los siguientes residuos para su respectiva disposición final en celda de seguridad de acuerdo a los siguientes datos:

Solicitud No.	Nombre Residuo	Fecha Disposición	Peso Kg.	Nombre Declarado	Pratratamiento	Corriente Y	Corriente A
TRA20485	MATERIAL CONTAMINADO CON HIDROCARBUROS	20/10/2021	59,00	CONTAMINADO CON HIDROCARBUROS			A4060 Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

El material se trató de acuerdo con la licencia ambiental otorgada por la CAR:

1. Resolución 989 de 26 de mayo de 2015 Otorgada a VALCO CONSTRUCTORES LTDA. para: "Almacenamiento, tratamiento y disposición final celda de desechos peligrosos"
2. Licencia Ambiental Cedida totalmente por medio de la Resolución 1821 de Julio 2017 a TRACOL SAS ESP Nit.900962813-3.

La presente certificación se expide a los (22) días del mes (Noviembre) de 2021. Cualquier información adicional relacionada con este certificado, se encuentra disponible para su consulta en las instalaciones de TRACOL SAS ESP.

Cordialmente,



Identificador:

960329087121683180567

Jonathan Rodríguez
GERENTE

Km 4 vía La Mesa Sector Los Puentes Vereda
Boisillos - Mosquera

Planta | Oficina principal
Calle 3 No. 17-03 LI-187
Parque Industrial San Jorge - Mosquera

Contacto
304 593 5404
info@tracolsas.com
www.tracolsas.com



PROCESOIL LTDA

TRANSPORTADOR, RECEPTOR Y PROCESADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

ACTA DE TRATAMIENTO DE ACEITE USADO

No. **18692**

PROCESOIL LTDA, identificada con NIT No. 900234516-8, autorizada como receptor y procesador de residuos peligrosos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 0098 del 19-01-2010 y 1116 del 23-04-2012, se permite certificar que el movilizador PROCESOIL LTDA, identificado con NIT No. 900234516-8, hizo entrega en la planta del aceite usado generado por:

AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S
900355181-3
CRA 68B N° 13-35

De acuerdo al reporte de movilización y trazabilidad relacionado a continuación

No. CLIENTE	No. FORMATO RECOLECCIÓN MOVILIZADOR	FECHA DE PROCESAMIENTO	CORRIENTE	CANTIDAD RECIBIDA	
				GALONES	KILOGRAMOS
8249	5013	16-NOVIEMBRE-2021	Y8	175,00	612,50

El aceite usado fue tratado según lo establecido en la normativa ambiental a través de un proceso de sedimentación, filtración y centrifugación.

Bajo esta condición, el aceite entregado por el movilizador, ha dejado de ser un residuo peligroso para ser aprovechado como insumo en otros procesos, por lo que cualquier responsabilidad por parte del generador relacionada con el manejo ambiental del residuo, ha cesado.

En constancia a lo anterior, se expide el presente certificado a los 9 días del mes de diciembre de 2021. Copia controlada en PROCESOIL LTDA.

Cordialmente;


YENNY GONZALEZ .

COORDINADORA ADMINISTRATIVA

Un servicio ambientalmente sostenible a su disposición

Planta: Cra 5 No 3-96 - Cota Cundinamarca - Teléfono: 702 4201 - 877 7820 - 311 230 3263 - 314 384 8382
E-mail: asistenteprocensoil@hotmail.com.co



	COMPRAS	CÓDIGO: CS
		ACTA N°: 003
	ACTA DE RECOLECCION	VERSIÓN: 4.0
		PÁGINA: 1 de 2

Soacha, 27 de octubre de 2021

SEÑORES:

AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S

NIT: 900.355.181-3

Ciudad


Ref.: ACTA DE RECOLECCION

Con la presente certificamos la recolección de los materiales aprovechables provenientes de la entidad, los cuales fueron recolectados el día 25 de octubre del 2021 disponiéndolos en nuestra planta, donde nos encargamos de todo el proceso de reciclaje que consiste en: recolección, pesaje, clasificación y comercialización. Este tratamiento y/o disposición final es realizado de acuerdo a la normatividad sanitaria y ambiental vigente.

	KG
Cartón	66
Archivo	9
Plástico color	1,5
PET	4
Chatarra	530
Colado	250
TOTAL	860,5

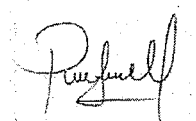
La empresa AUTOSERVICIO MECANICO ha ayudado a disminuir el impacto ambiental de su empresa. Reciclando sus residuos, ayudando a cuidar y reducir nuestros recursos renovables y no renovables.

- Se ha reducido la emisión de efecto invernadero y el CO₂ en el 58%
- Ahorro de 594 KW de energía
- Ahorro de 234 litros de agua
- Libera más de 2m cúbicos en el vertedero y al reducirse los residuos se alarga la vida útil de los vertederos

 <p>papeles el tunal s.a.s. valor ambiental</p> <p>Nit: 830.082.694-3</p>	<p>COMPRAS</p>	<p>CÓDIGO: CS</p>
		<p>ACTA N° 003</p>
	<p>ACTA DE RECOLECCION</p>	<p>VERSIÓN: 4.0</p>
		<p>PÁGINA: 2 de 2</p>

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



Paola Aguirre
Coord. Gestión Ambiental



FORMATO DE EVALUACION DE CONOCIMIENTOS AUTOSERVICIO MECANICO SAS

Código: SG-SST-FO-19
 Fecha de emisión: 22/08/2021
 Versión: 02
 Página 1 de 1

NOMBRE DEL EVALUADOR	Lisbed Peña Navarro	CARGO: Aux. SSTIAMB
NOMBRES Y APELLIDOS	Edoardo Lopez Ruiz	CARGO: Caratador
FECHA		

METODOLOGÍA PARA LA CALIFICACIÓN:	Cada pregunta acertada tendrá una calificación de 20 puntos para lograr un total de 100 puntos. Aprueban la capacitación quienes obtienen 80 puntos.	SI	NO
TEMA DE LA CAPACITACION		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

EVALUACIÓN DE LA CAPACITACION

PREGUNTA	RESPUESTA
1 Marque con una X la respuesta correcta: ¿Cuál es la finalidad principal de un Kit Básico de derrames?	a: Cumplimiento normativo. b: Contener un derrame menor. ✓ c: Contener un derrame mayor. d: Todas las anteriores.
2	
3 ¿Qué contiene un kit de derrames básicos?	arena adsorbente sintética bolsa para la basura
4	absorbente maseta de caucho ✓
5 ¿Qué Elementos de Protección de be usar usted para atender una emergencia menor de un derrame?	Ropa para el trabajo guantes ✓
6	
7 ¿Qué debe hacer usted después de atender una emergencia menor por un derrame liquido?	Limpiar los elementos que se usaron los ele-
8	mentos que se usaron des- pués de los elementos que se usaron en la bolsa de basura ✓
9 Mencione 2 medidas de prevención en caso de un derrame.	1. No dejar el derrame que al contacto si llorase ✓
10	2. no arrodillarse ✓

¿REQUIERE ACTIVIDAD DE REFUERZO?	SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/>
----------------------------------	---

FIRMA DEL TRABAJADOR	DOCUMENTO 6794481
----------------------	-------------------



FORMATO DE EVALUACION DE CONOCIMIENTOS AUTOSERVICIO MECANICO SAS

Código: SG-SST-FO-19

Fecha de emisión: 22/09/2021

Versión: 02

Página 1 de 1

NOMBRE DEL EVALUADOR	Lisbed Peña Navarro	CARGO: Aux. SST/AMB
NOMBRES Y APELLIDOS	Heider Alfonso yelo torres	CARGO: Técnico
FECHA	3-7-2021	CALIFICACIÓN 90

METODOLOGÍA PARA LA CALIFICACIÓN:	Cada pregunta acertada tendrá una calificación de 20 puntos para lograr un total de 100 puntos. Aprueban la capacitación quienes obtienen 80 puntos.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
-----------------------------------	--	--	-----------------------------

TEMA DE LA CAPACITACION	EVALUACIÓN DE LA CAPACITACION
-------------------------	-------------------------------

PREGUNTA	RESPUESTA
1 Marque con una X la respuesta correcta: ¿Cuál es la finalidad principal de un Kit Básico de derrames?	a: Cumplimiento normativo. <input checked="" type="checkbox"/> b: Contener un derrame menor. <input type="checkbox"/> c: Contener un derrame mayor. <input type="checkbox"/> d: Todas las anteriores. <input type="checkbox"/>
2	
3 ¿Qué contiene un kit de derrames básicos?	Pala, toallas absorbentes arena <input checked="" type="checkbox"/>
4	
5 ¿Qué Elementos de Protección de be usar usted para atender una emergencia menor de un derrame?	EPP, Mono negro, botas guantes <input checked="" type="checkbox"/>
6	
7 ¿Qué debe hacer usted después de atender una emergencia menor por un derrame liquido?	Evaluar, informar, prevenir <input checked="" type="checkbox"/>
8	
9 Mencione 2 medidas de prevención en caso de un derrame.	1. orden Aseo Dar disposición final <input checked="" type="checkbox"/> oportunamente
10	2. ?

¿REQUIERE ACTIVIDAD DE REFUERZO?	SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/>
----------------------------------	---

FIRMA DEL TRABAJADOR	DOCUMENTO 79 741 511
----------------------	----------------------



FORMATO DE EVALUACION DE CONOCIMIENTOS AUTOSERVICIO MECANICO SAS

Código: SG-SST-FO-19
Fecha de emisión: 22/02/2021
Versión: 02
Página 1 de 1

NOMBRE DEL EVALUADOR Lisbed Peña Navarro CARGO: Aux. SST/AMB

NOMBRES Y APELLIDOS Dhanciber David Anycirita Peña Navar CARGO: T. Electrico

FECHA 3-7-21 CALIFICACIÓN 100% APROBÓ

METODOLOGÍA PARA LA CALIFICACIÓN: Cada pregunta acertada tendrá una calificación de 20 puntos para lograr un total de 100 puntos. Aprueban la capacitación quienes obtienen 80 puntos. SI NO

TEMA DE LA CAPACITACION

EVALUACIÓN DE LA CAPACITACION

PREGUNTA RESPUESTA

1 Marque con una X la respuesta correcta: ¿Cuál es la finalidad principal de un Kit Básico de derrames?
a: Cumplimiento normativo.
b: Contener un derrame menor. ✓
c: Contener un derrame mayor.
d: Todas las anteriores.

2

3 ¿Qué contiene un kit de derrames básicos?
- Monogafas
- Manta absorbente
- Pala anti chispas
- Cinta reflectiva (peligro) ✓

4

5 ¿Qué Elementos de Protección de be usar usted para atender una emergencia menor de un derrame?
- monogafas
- Botas de seguridad
- overol
- guantes de nitrilo ✓

6

7 ¿Qué debe hacer usted después de atender una emergencia menor por un derrame liquido?
- hacer la disposición en lugar indicado para dicho proceso
- Notificar al jefe inmediato ✓

8

9 Mencione 2 medidas de prevención en caso de un derrame.
1.- al utilizar la escoba estar para el derrame, despues se da disposición final ✓

10
2. evitar derrames en el alcantarillado público ✓

¿REQUIERE ACTIVIDAD DE REFUERZO? SI _____ NO X

FIRMA DEL TRABAJADOR [Signature] DOCUMENTO 005065530



FORMATO DE EVALUACION DE CONOCIMIENTOS AUTOSERVICIO MECANICO SAS

Código: SG-SST-FO-19
Fecha de emisión: 22/02/2021
Versión: 02
Página 1 de 1

NOMBRE DEL EVALUADOR	Lisbed Peña Navarro		CARGO: Aux. SST/AMB
NOMBRES Y APELLIDOS	JOSE DARIO CHIA		CARGO: JEFE TALLER
FECHA	03/02/21	CALIFICACIÓN	100%

METODOLOGÍA PARA LA CALIFICACIÓN:	Cada pregunta acertada tendrá una calificación de 20 puntos para lograr un total de 100 puntos. Aprueban la capacitación quienes obtienen 80 puntos.	SI	NO
TEMA DE LA CAPACITACION		X	

EVALUACIÓN DE LA CAPACITACION

PREGUNTA	RESPUESTA
1 Marque con una X la respuesta correcta: ¿Cuál es la finalidad principal de un Kit Básico de derrames?	a: Cumplimiento normativo. b: Contener un derrame menor. ✓ c: Contener un derrame mayor. d: Todas las anteriores.
2	
3 ¿Qué contiene un kit de derrames básicos?	Antenas Cantos Paños absorbentes ✓
4	
5 ¿Qué Elementos de Protección de be usar usted para atender una emergencia menor de un derrame?	lentes Goggles. bottes tit antiderames ✓
6	
7 ¿Qué debe hacer usted después de atender una emergencia menor por un derrame liquido?	Colocar todos los residuos en bolsas rojas. Recoger los elementos y dar información sobre el accidente. ✓
8	
9 Mencione 2 medidas de prevención en caso de un derrame.	1. No dejar que llegue al alcantarillado ✓
10	2. No tocar cualquier cosa que pueda causar un accidente más grave.

¿REQUIERE ACTIVIDAD DE REFUERZO?	SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/>
----------------------------------	---

FIRMA DEL TRABAJADOR	DOCUMENTO 80.053910
----------------------	---------------------



FORMATO DE EVALUACION DE CONOCIMIENTOS AUTOSERVICIO MECANICO SAS

Código: SG-SST-FO-18
Fecha de emisión: 03/09/2021
Versión: 02
Página 1 de 1

NOMBRE DEL EVALUADOR: Lisbed Peña Navarro
CARGO: Aux. SST/AMB
NOMBRES Y APELLIDOS: Guerrero Rodríguez Leonardo
CARGO: Electricista
FECHA: 03/07/21
CALIFICACIÓN: 100%

METODOLOGÍA PARA LA CALIFICACIÓN: Cada pregunta acertada tendrá una calificación de 20 puntos para lograr un total de 100 puntos. Aprueban la capacitación quienes obtienen 80 puntos.
APROBÓ: SI NO

TEMA DE LA CAPACITACIÓN: EVALUACIÓN DE LA CAPACITACION

PREGUNTA	RESPUESTA
1 Marque con una X la respuesta correcta: ¿Cuál es la finalidad principal de un Kit Básico de derrames?	a: Cumplimiento normativo. <input checked="" type="checkbox"/> b: Contener un derrame menor. c: Contener un derrame mayor. d: Todas las anteriores. ✓
2	
3 ¿Qué contiene un kit de derrames básicos?	Material absorbente "trisa" Mono guantes guantes ✓
4	
5 ¿Qué Elementos de Protección de be usar usted para atender una emergencia menor de un derrame?	guantes botas de seguridad aberal ✓
6	
7 ¿Qué debe hacer usted después de atender una emergencia menor por un derrame líquido?	Escoba y residuos de el Material absorbente de la disposición adecuada para evitar riesgos ✓
8	
9 Mencione 2 medidas de prevención en caso de un derrame.	1. No arrojarlo Evitar que la sustancia llegue a el alcantarillado ✓
10	2.

¿REQUIERE ACTIVIDAD DE REFUERZO? SI _____ NO

FIRMA DEL TRABAJADOR:
DOCUMENTO: 102279675



FORMATO DE EVALUACION DE CONOCIMIENTOS AUTOSERVICIO MECANICO SAS

Código: SG-SST-FO-19
Fecha de emisión: 22/06/2021
Versión: 02
Página 1 de 1

NOMBRE DEL EVALUADOR: Lisbed Peña Navarro
CARGO: Aux. SST/AMB
NOMBRES Y APELLIDOS: NELSON ANDRÉS OLMOS BARRON
CARGO: TECNICO
FECHA: 03/07/2021
CALIFICACIÓN: 40/40

METODOLOGÍA PARA LA CALIFICACIÓN: Cada pregunta acertada tendrá una calificación de 20 puntos para lograr un total de 100 puntos. Aprueban la capacitación quienes obtienen 80 puntos.
SI NO

TEMA DE LA CAPACITACIÓN: EVALUACIÓN DE LA CAPACITACIÓN

PREGUNTA RESPUESTA

1 Marque con una X la respuesta correcta: ¿Cuál es la finalidad principal de un Kit Básico de derrames?
a. Cumplimiento normativo.
X Contener un derrame menor.
c. Contener un derrame mayor.
d. Todas las anteriores. ✓

2

3 ¿Qué contiene un kit de derrames básicos?
- arena adsorbente
- material caucho
- sistema de demarcación
- papel plástico ✓

4

5 ¿Qué Elementos de Protección de be usar usted para atender una emergencia menor de un derrame?
Guante para plástico
Kit anti-derrames
embarca 19/2001 ✓

6

7 ¿Qué debe hacer usted después de atender una emergencia menor por un derrame liquido?
Después de atender la emergencia a toda la información acerca de lo sucedido ✓

8

9 Mencione 2 medidas de prevención en caso de un derrame.
1. Asegurar el área en donde se haya ocurrido el derrame de aceite ✓

10
2. Utilizar el equipo anti-derrames para prevenir accidentes ✓

¿REQUIERE ACTIVIDAD DE REFUERZO? SI _____ NO

FIRMA DEL TRABAJADOR: [Firma]
DOCUMENTO: 723306067



FORMATO DE EVALUACION DE CONOCIMIENTOS AUTOSERVICIO MECANICO SAS

Código: SG-SST-FO-19
Fecha de emisión: 23/02/2021
Versión: 02
Página 1 de 1

NOMBRE DEL EVALUADOR: Lisbed Peña Navarro
NOMBRES Y APELLIDOS: OSOR ACUAREZ
FECHA: 03-07-2021
CALIFICACIÓN: 80%
CARGO: Aux. SST/AMB
CARGO: JT

METODOLOGÍA PARA LA CALIFICACIÓN: Cada pregunta acertada tendrá una calificación de 20 puntos para lograr un total de 100 puntos. Aprueban la capacitación quienes obtienen 80 puntos.
TEMA DE LA CAPACITACIÓN

EVALUACIÓN DE LA CAPACITACIÓN

Table with 2 main columns: PREGUNTA and RESPUESTA. Contains 10 rows of questions and handwritten answers in Spanish regarding spill kit procedures and safety equipment.

¿REQUIERE ACTIVIDAD DE REFUERZO? SI NO X

FIRMA DEL TRABAJADOR: [Signature]
DOCUMENTO: 1032487303



FORMATO DE EVALUACION DE CONOCIMIENTOS AUTOSERVICIO MECANICO SAS

Código: SG-SST-FO-19
Fecha de emisión: 22/09/2021
Versión: 02
Página 1 de 1

NOMBRE DEL EVALUADOR	Lisbed Peña Navarro		CARGO: Aux. SST/AMB
NOMBRES Y APELLIDOS	Renel Mélo Lora		CARGO: Técnico
FECHA	03 07 2021	CALIFICACIÓN	100%

METODOLOGÍA PARA LA CALIFICACIÓN:	Cada pregunta acertada tendrá una calificación de 20 puntos para lograr un total de 100 puntos. Aprueban la capacitación quienes obtienen 80 puntos.	SI	NO
TEMA DE LA CAPACITACIÓN		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

EVALUACIÓN DE LA CAPACITACION	
PREGUNTA	RESPUESTA
1 Marque con una X la respuesta correcta: ¿Cuál es la finalidad principal de un Kit Básico de derrames?	a: Cumplimiento normativo. <input checked="" type="checkbox"/> b: Contener un derrame menor. c: Contener un derrame mayor. d: Todas las anteriores. ✓
2	
3 ¿Qué contiene un kit de derrames básicos?	Guantes Gafas Arena para derrames ✓
4	
5 ¿Qué Elementos de Protección de be usar usted para atender una emergencia menor de un derrame?	Guantes Gafas Dolus antideslizantes ✓
6	
7 ¿Qué debe hacer usted después de atender una emergencia menor por un derrame liquido?	echor todo los desperdicios en una bolsa roja ✓
8	
9 Mencione 2 medidas de prevención en caso de un derrame.	1. Avisar de los Jefes ✓
10	2. Alistar la zona del derrame con cinta ✓
¿REQUIERE ACTIVIDAD DE REFUERZO?	
SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/>	
FIRMA DEL TRABAJADOR	DOCUMENTO
Renel Mélo Lora	79900459

KIT ANTIDERRAMES



Servicio Técnico Automotriz.



MARCO LEGAL

- Ley 55 1993: Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la utilización de los Productos Químicos en el trabajo",
- Ley 9 1979: Por la cual se dictan medidas sanitarias y de la protección del medio ambiente.
- Decreto 1973 de 1995: Por el cual se promulga el convenio 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.
- GRE 2008 Guía de Respuesta en caso de Emergencia: Una guía para los que responden durante la fase inicial de un incidente ocasionado por materiales peligrosos.



Servicio Técnico Automotriz.



¿QUÉ ES UN KIT DE DERRAMES BÁSICO?

- Es un maletín que contiene los elementos necesarios (pala, cordones, paños absorbentes, bolsas rojas, guantes de nitrilo solvex, protección respiratoria media máscara, traje tyvek, monogafas y cinta de demarcación) para contener un **derrame** mínimo o menor de algún material.



Servicio Técnico Automotriz.

¿QUÉ CONTIENE UN KIT ANTIDERRAMES?



1. Elementos de Protección Personal Básicos

- **Guantes de Nitrilo:** Evitan el contacto directo con la sustancia , son resistentes a sustancias químicas.
- **Antiparras de Policarbonato:** Evita el contacto de los ojos por salpicaduras y/o vapores de sustancias químicas.
- **Cubre calzado:** Protección para evitar el contacto directo de sustancias químicas con el calzado.



¿QUÉ CONTIENE
UN KIT
ANTIDERRAMES?



2. Material absorbente

- **Vermiculita:** material altamente absorbente, químicamente inerte, no presenta peligro de combustión y es libre de asbesto. Material de rápida absorción lo que evita la propagación del derrame.



¿QUÉ CONTIENE UN KIT ANTIDERRAMES?



3. Material de Limpieza

- **Pala y escobilla:** De uso exclusivo para la limpieza de la vermiculita impregnada con el derrame de la sustancia química
- **Paño absorbente:** Paño para la limpieza de la superficie involucrada en el derrame, después de retirar el material absorbente (vermiculita).
- **Bolsa negra:** Permitirá contener los residuos provenientes de la limpieza del derrame químico.





Servicio Técnico Automotriz

UTILIZACIÓN DEL KIT PARA CONTROL DE DERRAMES

Evaluación Derrame

- Identificar el producto derramado y consultar HDS
- Si es menor a 1 L, utilizar Kit Control de Derrames
- Si es mayor a 1 L, activar Plan de Emergencias Tecnológicas

Elementos de Seguridad

- Utilizar todos los elementos de protección personal disponibles en el Kit Control de Derrames antes de tocar el envase derramado

Control del Derrame

- Detener la fuente de derrame levantando el envase
- Líquidos: Esparcir material absorbente sobre el derrame y esperar unos minutos
- Sólidos: Recuperar el material utilizando la pala y escoba

Limpieza

- Recoger el material impregnado utilizando pala y escoba del kit, y depositarlo en la bolsa plástica
- Limpiar la superficie con el paño absorbente contenido en el kit

¿MANEJO DE DERRAMES MENORES?



- 1. Pongase a salvo.
- 2. Informar al jefe inmediato, y al departamento de SST/Ambiental.
- 3. Coloque los EPP.
- 4. Asegurar el área.
- 5. Tomar los elementos del kit antiderrames necesarios para contener la emergencia.
- 6. Recoja el material derramado utilizando el material absorbente, si es un líquido.

¿MANEJO DE DERRAMES MENORES?

- 7. Si es un sólido, utilice una escoba y la pala antichispa, evitando que se disperse el polvo en el ambiente.
- 8. Deposite los residuos del derrame dentro de una bolsa roja.
- 9. Una vez recogido el derrame, limpie los equipos y superficies expuestas.
- 10. Limpie y descontamine los elementos del kit básico que hayan sido utilizados para la atención del derrame.



MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN CASO DE UN DERRAME



- Evitar que la sustancia líquida llegue al alcantarillado.
- No arrodillarse para contener el derrame.
- Si existe algún accidentado, debe comunicarse a la brigada de primeros auxilios para atención primaria.
- Si la sustancia derramada corresponde a una sustancia inflamable, eliminar las fuentes de ignición cercanas, llamas, equipos eléctricos etc.
- Si se utiliza la escoba en un derrame, esta queda contaminada y se debe disponer en una bolsa roja con los demás materiales contaminados.

Gracias



RESOLUCIÓN No. 00281

"POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003, el Decreto 4741 de 2005, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado No. **2007ER10722 del 07 de marzo de 2007**, solicitó Registro de movilización, el cual fue otorgado mediante la **Oficio No. 14446 del 05 de junio de 2007**, al cual se le asignó el **Código Único de Movilizador No. 008 de 2007**, por el antiguo DAMA, ahora Secretaría Distrital de Ambiente, a la sociedad **INREPE LTDA.**, identificada con NIT. 830.106.549-9, para los vehículos de placas **FTR 095 y SPP 968**.

Que mediante Radicado No. **2010ER14953 del 18 de marzo de 2010**, el señor **JULIO ALBERTO TORO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.038.453, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **INREPE LTDA**, identificada con NIT. 830.106.549-9, presentó documentación a efectos de obtener la renovación del registro de movilización de aceites usados **Código Único de Movilizador No. 008 de 2007**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental emitió la **Resolución No. 0564 del 11 de febrero de 2011**, "Por la cual se realiza registro único de movilización de aceites usados y se toman otras determinaciones" en la cual Resolvió:

"...ARTICULO PRIMERO: Realizar **REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS** a la Empresa **INREPE LTDA**, con NIT, 900.269.354-2, ubicada en la calle 137 A No. 72 A – 32(Nomenclatura actual), teléfono 300 2155434, localidad de Suba de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, señor, **JULIO ALBERTO TORO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.038.453 o quien haga sus veces para los vehículos tipo camión y carros tanques de placas **ANB321, FTR035 y SPP968** de acuerdo con las condiciones de transporte señaladas en el Concepto Técnico 15699 del 14 de octubre de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

RESOLUCIÓN No. 00281

Que mediante Radicado No. **2014ER022900 del 11 de febrero de 2014**, el señor **JULIO ALBERTO TORO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.038.453, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **INREPE LTDA**, identificada con NIT. 830.106.549-9, presentó documentación a efectos de obtener la renovación del registro de movilización de aceites usados **Código Único de Movilizador No. 008 de 2007**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante Radicado No. **2014EE046925 del 11 de febrero de 2014**, requirió información adicional para continuar con la solicitud de renovación del registro de movilización de aceites usados **Código Único de Movilizador No. 008 de 2007**.

Que mediante Radicado No. **2014ER053219 del 31 de marzo de 2014**, el usuario remitió la información requerida con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de registro de movilización de aceites usados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en relación a los radicados No. **2014ER022900 del 11 de febrero de 2014 y 2014ER053219 del 31 de marzo de 2014**, profirió el **Auto de inicio de trámite No. 04192 del 11 de octubre de 2015**, en el cual dispuso lo siguiente:

*“...ARTÍCULO PRIMERO-Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del **REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS**, solicitado por la sociedad **INREPE LTDA.**, identificada con el **NIT 830.106.549-9** ubicada en la **Calle 137A No. 72A -32** de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JULIO ALBERTO TORO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.038.453** para el vehículo marca Chevrolet de placa **FTR035**, y el vehículo marca Chevrolet de placa **SPP968**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo..”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 17 de noviembre de 2015 y ejecutoriado el día 18 de noviembre de 2015, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 05 de octubre de 2016.

Que mediante el radicado No. **2015EE131201 del 18 de julio de 2015**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario para que allegará información adicional con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de registro de movilizadores, frente a los requisitos establecidos en la Resolución 1188 de 2003.

Que mediante radicado No. **2015ER148650 del 11 de agosto de 2015**, el usuario complemento información requerida, con el fin de dar continuidad al trámite de la solicitud de registro de movilizadores.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 0792012 de febrero del 2018**, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2014ER022900 del 11 de febrero de 2014, 2014ER053219 del**

RESOLUCIÓN No. 00281

31 de marzo de 2014 y 2015ER148650 del 11 de agosto de 2015, presentados por el usuario para dar continuidad con el trámite de solicitud de renovación de registro.

Que la sociedad **INREPE LTDA**, identificada con NIT. 830.106.549-9, mediante el radicado **No. 2015ER148650 del 11 de agosto de 2015**, aportó los documentos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, para incluir en el Registro Ambiental otorgado mediante **Código Único de Movilizador No. 008 de 2007**, para el vehículo marca Chevrolet de placa **FTR035**, y el vehículo marca Chevrolet de placa **SPP968**, así:

1. Formato de Registros Ambientales para movilización de aceites usados diligenciado por el representante legal de la sociedad.
2. RUT actualizado.
3. Copia Cédula de Ciudadanía del representante legal.
4. Contrato de arrendamiento de los vehículos identificados con placas FTR035 y SPP968 con sus respectivos registros fotográficos, certificados de revisión técnico mecánica y póliza de seguro.
5. Copia del Permiso de vertimientos otorgado **Código Único de Movilizador No. 008 de 2007** a la sociedad **INREPE LTDA**, identificada con NIT. 830.106.549-9.
6. Fotocopia de las tarjetas de propiedad de los vehículos marca Chevrolet de placa **FTR035**, y el vehículo marca Chevrolet de placa **SPP968** en el que se especifica claramente que la sociedad **INREPE LTDA**, identificada con NIT. **830.106.549-9**, es la propietaria de los vehículos y por lo tanto la responsable por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente.
7. Certificado de Existencia y representación legal de fecha 10 de febrero de 2014.
8. Plan de Contingencia (Según Resolución 1188 de 2003) del año 2014.
9. Certificados de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vigente de los vehículos marca Chevrolet de placa **FTR035**, y el vehículo marca Chevrolet de placa **SPP968** con números de control 17802693 y 17803229.
10. Curso básico de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas, otorgado al señor **MARCO ANTONIO VACA**, identificado con cédula de ciudadanía 80.743.387, a **LEONAEAL ALDANA**, con cédula de ciudadanía 79.755.512, **ROBI NELSON ZAPATA**, con cédula de ciudadanía No. 94.283.859, **JULIO ALBERETO TORO**, con cedula de ciudadanía No. 70.038.453, **JAIR ZAVALA**, con cedula de ciudadanía No. 92.282.183, **WILMER ANTONIO MORALES**, con cedula de ciudadanía No. 79.995.439, **JAIR DE JESUS ZAPATA**, con cédula de ciudadanía No. 94.282.183, **ANIVAL CAMPOS** con cédula de ciudadanía No. 79.139.853, **EDWIN RONCANCIO**, con cédula de ciudadanía No. 80.759.484, por parte de **INREPE LTDA**.
11. Copia del capítulo X del art. 58 del Decreto 1609 del 2002 por medio del cual se estipula que la tarjeta de registro nacional para el transporte de mercancías peligrosas serán documentos exigidos a partir de la reglamentación del Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 00281

12. Registro fotográfico los vehículos marca Chevrolet de placa **FTR035**, y el vehículo marca Chevrolet de placa **SPP968**, en donde se pudo constatar la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, en caso de movilizar canecas o tambores, mecanismos de sujeción al vehículo visible, implementos de seguridad y Kit de control de derrames.
13. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del Registro Ambiental para Movilización de aceites usado, con Recibos No. 882872 del 26 de marzo de 2014, por un valor de ochenta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos (\$85.986.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la información presentada por la sociedad **INREPE LTDA.**, identificada con NIT. 830.106.549-9, Representada Legalmente por el señor **JULIO ALBERTO TORO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.038.453, mediante los radicados **2014ER022900 del 11 de febrero de 2014**, **2014ER053219 del 31 de marzo de 2014**, **2015ER148650 del 11 de agosto de 2015**, emitió **Concepto Técnico No. 07920, 01 de noviembre del 2016**, el cual determinó lo siguiente:

“(…)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITES USADOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario realiza la actividad de transporte de aceites lubricantes usados los cuales son entregados a PROCESOIL LTDA., para su posterior tratamiento, comercialización y venta de combustible industrial.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, la sociedad INREPE LTDA., es objeto del trámite de REGISTRO UNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, por lo tanto mediante el radicado 2014ER022900 del 11/02/2014, remitió documentación para dar inicio al trámite, complementando la solicitud inicial, mediante los radicados 2014ER053219 del 31/03/2014 y 2015ER148650 del 11/08/2015, el cual cuenta con auto de inicio No. 4192 del 22/10/2015.</i></p> <p><i>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica realizada, se concluye que la sociedad INREPE LTDA., cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para la obtención del registro de movilizador en la norma mencionada y los vehículos empleados (El vehículo de placas FTR 035 no es tenido en cuenta en la presente evaluación toda vez que no fue presentado el día de la visita técnica y se informó de su venta.) para el transporte de los aceites usados cumplen con</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00281

las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015. Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de la visita técnica realizada el día 19/11/2015, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE otorgar registro único de movilización de aceite usado No. 008 del 2011 con vigencia de (3) años**, para el siguiente vehículo:

Carro tanque, Marca Chevrolet de placa SPP 968, modelo 2007, identificado con número de licencia 10000647630.

Asimismo se informa que el usuario dio cumplimiento a los requerimientos proyectados con oficio 2014EE046925 del 18/03/2014 y 2015EE131201 del 18/07/2015 como se evidencio en numeral 4.4.1. del presente concepto técnico.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida por el usuario mediante el radicado 2014ER022900 del 11/02/2016, complementado con los radicados 2014ER053219 del 31/03/2014 y 2015ER148650 del 11/08/2015, el cual cuenta con auto de inicio No. 4192 del 22/10/2015 y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 19/11/2015, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE otorgar el registro único de movilización de aceite usado No. 008 del 2007, de la sociedad INREPE LTDA, con Nit: 830.106.549-9, con vigencia de (3) años**, al siguiente vehículo:

Carro tanque, Marca Chevrolet de placa SPP 968, modelo 2007, identificado con número de licencia 10000647630.

La sociedad **INREPE LTDA.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Efectuar el lavado de los vehículos en un establecimiento que dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos soportes del permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente.
6. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
7. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
8. La sociedad **INREPE LTDA.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.

RESOLUCIÓN No. 00281

9. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **INREPE LTDA.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
10. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
11. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligroso, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

La empresa por ningún motivo podrá:

- a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c. Por solicitud de cancelación.
- d. Por aceptación del desistimiento.
- e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00281

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45

Página 7 de 15

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió...”.*

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

“...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...”.*

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

- Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Página 8 de 15

RESOLUCIÓN No. 00281

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 16 del Decreto 4741 de 2005, hoy compilado en el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Entidad con base en el Concepto Técnico No. **07920, 01 de noviembre del 2016**, da viabilidad para otorgar el Registro de Movilizadores de Aceites Usados No. **008 de 2011**, a la sociedad **INREPE LTDA**, identificada con NIT. 830.106.549-9, a través de su Representante Legal el señor **JULIO ALBERTO TORO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.038.453 o a quien haga sus veces, para el vehículo de placas **SPP968**.

3. Competencia

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las

RESOLUCIÓN No. 00281

investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo en el inciso 9 del artículo tercero lo siguiente: "... Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, Código Único de identificación como Movilizador **No. 008 de 2011**, a la sociedad denominada **INREPE LTDA**, identificada con NIT. 830.106.549-9, representada legalmente por el señor **JULIO ALBERTO TORO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.038.453, predio ubicado en la Calle 137A # 72A - 32 de la localidad de Suba de esta ciudad, para el vehículo de placas **SPP968**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como Movilizador **No. 008 de 2011**, para el Distrito Capital, se otorga por un periodo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

RESOLUCIÓN No. 00281

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad denominada **INREPE LTDA**, identificada con NIT. 830.106.549-9, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Efectuar el lavado de los vehículos en un establecimiento que dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos soportes del permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente.
6. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
7. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
8. La sociedad **INREPE LTDA.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
9. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **INREPE LTDA.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
10. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de

Página 11 de 15



RESOLUCIÓN No. 00281

movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

11. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligroso, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

La empresa por ningún motivo podrá:

- a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

En el mismo sentido, cabe resaltar que el registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización

RESOLUCIÓN No. 00281

podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c. Por solicitud de cancelación.
- d. Por aceptación del desistimiento.
- e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

PARAGRAFO PRIMERO. - Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con la referencia al Expediente **SDA-18-2011-1284** (código 18: movilizadores de aceites usados).

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. - El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

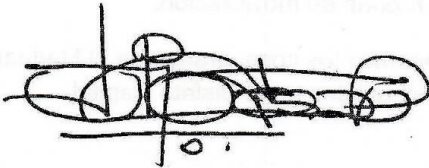
RESOLUCIÓN No. 00281

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad denominada **INREPE LTDA**, identificado con NIT. 830.106.549-9, a través de su representante legal el señor **JULIO ALBERTO TORO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.038.453 o quien haga sus veces, en la Calle 137A # 72A - 32 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-18-2004-50
Sociedad: INREPE LTDA
Elaboró: Andrés Villafradez López
Revisó: Efrén Darío Balaguera
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Asunto: solicitud Renovación de movilizador de aceites usados
Acto: Resolución mediante la cual se realiza la renovación del registro de movilizador de aceites usados

Elaboró:

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C:	80109199	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171008 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/02/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170502 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/02/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170228 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/02/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170228 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/02/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00281

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C:

79578511

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

12/02/2018

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 21 MAR 2018 (21) días del mes de Marzo del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Resolución 0281/2018 al señor (a) Julio Alberto Toro Unbe en su calidad de Representante Legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 70.030.453 de Medellin, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]

Dirección:

Cl 137ª 72ª 32 Int 10

Teléfono (s):

5265867

QUIEN NOTIFICA:

Mery Ceingora

Personal operativo y administrativo

23 07 2021

Charla 5 Minutos Capacitación X Entrenamiento Hora Inicio 9:00 Hora Finalización 11:00

- | | |
|---|---|
| 1. Contexto general residuos peligrosos | 4. Actores involucrados en la gestión de RESPEL |
| 2. Marco normativo RESPEL | 5. Condiciones de generación, almacenamiento y entrega de residuos peligrosos |
| 3. Características residuos peligrosos | 6. Obligaciones y responsabilidades PROCESOIL LTDA |

Comunicación: Cindy Hernandez - Johan Gracia B Ambiental Externo

Externo X Empresa Procesoil Ltda. Observaciones

Nombre Autoservicio Mecanico S.A.S. Sede Bog-Villavicencio Responsable Lisbed Peña. Firma *[Firma]*

Nº	Nº Identificación	Apellidos	Nombres	Cargo	Sede	Firma
1	1032487303	Oscar David	Alvarez Gonzalez	Jefe Taller	Bogota	<i>[Firma]</i>
2	1020779675	Guerrero Rodriguez	Leonardo	T. Electrico	Bogota	<i>[Firma]</i>
3	79988939	Poeta Rodriguez	Alexander	Analista Contable	Bogota	<i>[Firma]</i>
4	1000257595	Fonseca Chaves	Paula Andrea	Aux. Contable	Bogotá DC	Paula F.
5	1000123744	Rodriguez Forigua	Carlos Alexander	Aux. Contable	Bogotá	<i>[Firma]</i>
6	85.053910	Chia Solano	Jose Dario	Jefe taller	Bogota	<i>[Firma]</i>
7	1003739217	Prieto Priano	Jair Estivan	Aprendiz Saca	Bogotá D.C.	<i>[Firma]</i>
8	79995975	Bonilla Gutierrez	Mis Alexander	T. Mecanico	Bogota	Luis Bonilla
9	1025933479	Guerrero Sosa	John leyder	Aux. Fabricacion	Bogota	<i>[Firma]</i>
10	52476097	Tatiana Alvarez	Tatiana	Coo. Foa	Bogota	<i>[Firma]</i>
11	52490489	Benitez Alfonso	Alfonso	Inspector Vehiculos	Bogota	<i>[Firma]</i>
12	1024827289	Perez Vasquez	Ana Maria	talento humano	Bogota	<i>[Firma]</i>
13	80357945	Otalora Romero	Javier	jefe taller	Villavicencio	Javier Otalora
14	1121913527	Garcia Alarcon	Jonathan Alfredo	Asesor de Servicio	Villavicencio	JONATHAN GARCIA
15	1.121.945.130	Gutierrez Manrique	Paola Andrea	Aux Contable	Villavicencio	Paola Gutierrez
16	1006904736	Davila Calderon	Juan Camilo	Almacenista	Villavicencio	Juan Davila.
17	4099871	WIKICHES DUARTE	FREDY	MENSAJERO	BOGOTÁ	<i>[Firma]</i>
18	1.063.279.832	Peña Navarro	Lisbed	Aux. SST.	Bogotá	<i>[Firma]</i>
19	1012395864	Anza Leones	John Alexander	Almacenista	Bogotá	John Anza L.
20	52336509	Rojas Rojas	Nubra	Analista Saca	Bogota	<i>[Firma]</i>
21	1005065530	Angarita Peralta	Thancier David	T. Electronica	Bogota	<i>[Firma]</i>
22	723356069	Olmos Barona	Nelson Anders	T. mecanico	Bogota	<i>[Firma]</i>
23	79900459	Melo Torres	Tatiana	T. mecanico	Bogota	<i>[Firma]</i>
24	1049615360	RAFAEL Quinto	RAFAEL ALBERTO	Jefe Taller	Bogota	<i>[Firma]</i>
25	79.741.511	MELO Torres	Hector Alfonso	T. electrico	Bogota	<i>[Firma]</i>
26	1.057.489.636	Alvarez Duarte	José Santiago	Aux. Fabricacion	Bogota	<i>[Firma]</i>
27	50947416	Bodryu Castillo	Sandith Yohana	Monserge	Bogota	<i>[Firma]</i>
28	6794081	Lopez Ramirez	Eduardo Enrique	Lavador	BOGOTÁ	<i>[Firma]</i>
29	1012668451	Naren Snyder	Dios Vivar	Analista Contable	Bogota	<i>[Firma]</i>
30	79615022	Alvarez Duarte	JOHN ALEXANDER	COORDINADOR BOMPER	BOGOTÁ	<i>[Firma]</i>
31	80024397	Escobar Otaño	June Humberto	Confeccion	Bogota	<i>[Firma]</i>
32	79527689	ALVAREZ DUARTE	HENDER GUSTAVO	GERENTE	BOGOTÁ	<i>[Firma]</i>



**REPORTE DE INFORMACION DE GESTIÓN AMBIENTAL - PIGA
TERCEROS**

Fecha Reporte:	9/12/2021	Periodo Reportado:	4to trimestre 2021	Contratista:	AUTOSERVICIO MECANICO S A S
Elaboró:	Lisbed Peña Navarro			Cargo:	Auxiliar en Segusridad y Salud en el Trabajo y Ambiental
Revisó y Aprobó:	Oscar Bolívar			Cargo:	Coordinador Licitaciones

INFORMACION GENERAL			
No. CONTRATO	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FINALIZACION CONTRATO	MATERIALES, BIENES O SERVICIOS QUE SUMINISTRA
77856	15/10/2021	21/10/2022	Mantenimiento Preventivo y correctivo de Vehiculos

GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS APROVECHABLES GENERADOS POR EJECUCION CONTRACTUAL							
PERIODO	PAPEL (kg)	CARTÓN (kg)	PLÁSTICO (kg)	VIDRIO (kg)	METAL (kg)	EMPRESA GESTORA	SOPORTES
	9	66	5,5	0	780	PAPELES EL TUNAL	ACTA DE RECOLECCIÓN 003

Observaciones:

GESTIÓN RESIDUOS PELIGROSOS - RESPEL GENERADOS POR EJECUCION CONTRACTUAL							
PERIODO	NOMBRE RESIDUO	ACTIVIDAD GENERADORA	CANTIDAD (kg)	GESTIÓN DEL RESIDUO	EMPRESA TRANSPORTE	EMPRESA GESTORA	SOPORTES
JULIO 2021-NOV 2021	ACEITE USADO	CAMBIO DE ACEITE	3097.50	ENTREGA A EMPRESA GESTORA	INREPE LTDA	PROSESOIL LTDA	ACTA 18193 ACTA 18599 ACTA 18692
AGOSTO 2021-NOV 2021	BATERÍAS USADAS	CAMBIO DE BATERÍAS	1463.50	ENTREGA A EMPRESA GESTORA	CLARIOS ANDINA LTDA	CLARIOS ANDINA LTDA	CERTIFICADOS DE APROVECHAMIENTO: VP-16224-21 VP-19846-21 COMPROBANTE DE RECOLECCIÓN N° 0188784
JULIO 2021-NOV 2021	SOLIDOS CONTAMINADOS	MANTENIMIENTO GENERAL DE VEHÍCULOS	83	ENTREGA A EMPRESA GESTORA	INREPE LTDA	PROSESOIL LTDA	CERTIFICADOS: TRA18805 TRA 20485
SEP 2021-DIC 2021	LLANTAS USADAS	CAMBIO DELLANTAS	40 UND	ENTREGA A EMPRESA GESTORA	RUEDA VERDE	RUEDA VERDE	REGISTRO DE ENTREGA DE LLANTAS USADAS LRB-7250-2021
AGOSTO 2021-OCTUBRE 2021	FILTROS USADOS	CAMBIO DE ACEITE	200	ENTREGA A EMPRESA GESTORA	INREPE LTDA	PROSESOIL LTDA	ACTA 4067

Observaciones:

CONTROL DE CERTIFICACIONES DE RESPEL					
NOMBRE RESIDUO	PERIODO DE GENERACIÓN DEL RESIDUO	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD (kg)	No. CERTIFICADO DE TRANSPORTE (REMISIÓN)	No. CERTIFICADO DE GESTIÓN FINAL

Observaciones:

GESTIÓN RCD (ESCOMBROS) GENERADOS POR EJECUCION CONTRACTUAL							
PERIODO	ACTIVIDAD GENERADORA	FECHA DE TERMINACIÓN ACTIVIDAD (ESTIMADA)	VOLUMEN DE RESIDUOS (m3)	EMPRESA ENCARGADA RECOLECCIÓN	EMPRESA ENCARGADA DISPOSICION FINAL	SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL (ESCOMBRERA)	SOPORTES
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Observaciones:

CAPACITACIÓN / SENSIBILIZACIÓN / SOCIALIZACIÓN EN TEMAS AMBIENTALES						
TEMÁTICA	ACTIVIDAD	FECHA REALIZACIÓN	LUGAR DE REALIZACIÓN	POBLACIÓN OBJETIVO	No. PARTICIPANTES	SOPORTES
GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	CAPACITACIÓN	23-jul-21	AUTOSERVICIO MECÁNICO	POBLACIÓN TRABAJADORA	32	REGISTRO DE ASISTENCIA CERTIFICACIÓN DE AUTOSERVICIO MECÁNICO
MANEJO DE KIT ANTIDERRAME	CAPACITACIÓN	3-jul-21	AUTOSERVICIO MECÁNICO	ÁREA OPERATIVA	8	MEMORIA DE CAPACITACIÓN EVACUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

PARQUE AUTOMOTOR VINCULADO AL CONTRATO			
TIPO VEHICULO	PLACA	No. CERTIFICADO RTMyEC	FECHA DE VENCIMIENTO
CAMIONETA	OJX212		
CAMIONETA	OLN007		

CRITERIOS / CLÁUSULA(S) AMBIENTALES INCLUIDA(S) EN CONTRATO		
NÚMERO DE CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN	SOPORTE DE CUMPLIMIENTO

REPORTE DE INFORMACIÓN:

- La información a reportar será de mes vencido. Entregar a la supervisión del contrato el formato totalmente diligenciado por medio del correo electrónico o como defina el supervisor, con frecuencia mensual dentro de los quince (15) primeros días del mes o según el plazo establecido por el supervisor.
- Cuando no se reporte información de algún ítem, o no aplique de acuerdo con las actividades objeto del contrato, se deberá registrar N/A (no dejar espacios sin diligenciar).

La información registrada deberá ser completa, veraz, confiable y trazable.

SOPORTES: Registrar en la respectiva casilla el número de registro con el cual se verifica el dato reportado y adjuntar en medio magnético copia de los soportes que evidencian la gestión ambiental realizada en el periodo registrado. Las copias de los soportes a entregar deben ser legibles, en formato .jpg o .pdf, y los archivos deben estar identificados:

- Listados de asistencia a capacitaciones/socializaciones.
- Copia de registro de aforos de residuos reciclables y residuos peligrosos
- Copia de registro de almacenamiento de residuos peligrosos (puede ser un registro fotográfico del lugar en que se encuentran almacenados los residuos)
- Copia certificados de gestión de residuos reciclables y residuos peligrosos
- Copia licencia ambiental empresa gestora de residuos peligrosos
- Registro fotográfico si aplica.
- Permisos/registros y/o licencias ambientales establecidas en normatividad.

Registrar en la casilla de Observaciones, la información pertinente para complementar o aclarar los datos reportados.

R-OP-019



Act. 1 ICA 4520 tarifa 0.966%. Act. 2 ICA 4530 tarifa 1.104%

NIT: 900.355.181-3

Teléfono: 6153162

Celular:

Dirección: Carrera 68B No.13-35

Correo: facturacion@autoserviciomecanico.com
/contabilidad@autoserviciomecanico.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
AME 11126

Fecha de Emisión

2021-12-10

Habilitación Facturación Electrónica No.18764022565378 del 2021-12-09 al 2022-12-09 desde AME 11084 hasta AME 20000.
Vigencia: 12 meses.

Fecha de

CUFE: 5543ccf4ffd0715607cc2232d6b1eab17ae5ed322b5288a114ea5ed3c412e8257cbc6961d0f3d0f497a9f9f382d12bdc

Vencimiento

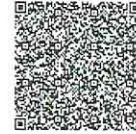
2022-01-10

Facturado a:

Cliente : EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
TRANSMILENIO S.A.
Nit/CC : 830063506-6
Correo : siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
Tel: 2203000 3002280443

Dir : Av. Eldorado No. 69 - 76 Edificio Elemento ,Torre1, Piso
2, Bogotá D.C. (Colombia)
OT: 59998
Vehículo: OLN007 FORD ESCAPE
Kms : 75983.00

CÓDIGO QR



Tipo / Descripción	Cantidad	Precio	Dcto	IVA	Total
PRODUCTO/ ACEITE MOTOR SINTETICO R	6.00	28,200.00	28.00%	0.00%	121,824.00
PRODUCTO/ FILTRO DE ACEITE 0	1.00	53,600.00	28.00%	19.00%	38,592.00
PRODUCTO/ FILTRO DE AIRE 0	1.00	110,000.00	28.00%	19.00%	79,200.00
PRODUCTO/ PASTILLAS FRENO (DELANTERAS) 0	1.00	465,500.00	28.00%	19.00%	335,160.00
PRODUCTO/ LIQUIDO DE FRENOS X PINTA 0	2.00	15,235.00	28.00%	19.00%	21,938.40
PRODUCTO/ BOMBILLO FAROLA 0	2.00	35,952.00	28.00%	19.00%	51,770.88
LIQUIDO LIMPIADOR DE FRENOS					
PRODUCTO/ PASTILLAS FRENO (TRASERAS) 0	1.00	465,500.00	28.00%	19.00%	335,160.00
SERVICIO / CAMBIO ACEITE MOTOR SINTETICO S	6.00	21,000.00	28.00%	19.00%	90,720.00
SERVICIO / CAMBIO FILTRO DE ACEITE 0	1.00	6,600.00	28.00%	19.00%	4,752.00
SERVICIO / CAMBIO FILTRO DE AIRE 0	1.00	6,600.00	28.00%	19.00%	4,752.00
SERVICIO / CAMBIO PASTILLAS FRENO (DELANTERAS) 0	1.00	30,000.00	28.00%	19.00%	21,600.00
SERVICIO / DESPINCHE LLANTA 0	2.00	41,700.00	28.00%	19.00%	60,048.00
SERVICIO / MANTENIMIENTO DE MORDAZAS 0	1.00	118,100.00	28.00%	19.00%	85,032.00
SERVICIO / CAMBIO BOMBILLO FAROLA 0	2.00	4,500.00	28.00%	19.00%	6,480.00
SERVICIO / CAMBIO PASTILLAS FRENO (TRASERAS) 0	1.00	30,000.00	28.00%	19.00%	21,600.00

Son: Un Millón Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Veintidos pesos
Mda/Cte.

SERVICIOS	\$	294,984.00
REPUESTOS	\$	861,821.28
EXENTOS	\$	121,824.00
SUBTOTAL	\$	1,278,629.28
IVA	\$	219,793.01
AJUSTE PESO	\$	-0.29
TOTAL	\$	1,498,422.00

Total cancelado: 0

Fecha y hora de generación: 2021-12-10 10:37:30. Fecha y hora validación DIAN: 2021-12-10 10:37:36. Forma de pago: crédito. Fecha vencimiento:
2022-01-10. Medio de pago: Factura

Observaciones:

El cliente acepta haber recibido real y materialmente todo lo facturado. Persona Jurídica - Responsable de IVA Régimen Común. No Somos grandes contribuyentes. No Somos autorretenedores. Esta factura se asimila en todos los efectos legales a una letra de cambio artículo 772/774 código de comercio. Garantía 1000 Kms y /o meses, lo que suceda primero. factura impresa por computador Art. 617 estatuto tributario

Usuario: guerreroj

Factura Electrónica Generada por: Omega Cloud V3.0

Framesoft Solutions 900.266.799-2



TRANSMILENIO S.A.
DIRECCIÓN CORPORATIVA APOYO LOGÍSTICO.
ORDEN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.
CONTRATISTA AUTORIZADO: AUTOSERVICIO MECANICO

Descripción vehículo:

FORD ESCAPE

Placas:

OLN-007

Kilometraje:

75983

Fecha:

Tuesday, November 23, 2021

Sincronización Motor	<input type="checkbox"/>	Líquido Frenos:	<input type="checkbox"/>	Revisión Caja de Cambios:	<input type="checkbox"/>	Balaceo de Ruedas:	<input type="checkbox"/>
Revisión Valvulina:	<input type="checkbox"/>	Montaje de llantas:	<input type="checkbox"/>	Revisión Caja de Dirección:	<input type="checkbox"/>	Latonería:	<input type="checkbox"/>
Acete Motor:	<input checked="" type="checkbox"/>	Lubricación Guayas	<input type="checkbox"/>	Revisión Suspensión:	<input type="checkbox"/>	Pintura:	<input type="checkbox"/>
Engrase:	<input type="checkbox"/>	Alineación:	<input type="checkbox"/>	Revisión Motor:	<input type="checkbox"/>	Cambio Switch Arranque:	<input type="checkbox"/>
Filtro Acete:	<input checked="" type="checkbox"/>	Balaceo llantas:	<input type="checkbox"/>	Revisión Eléctrica:	<input type="checkbox"/>	Filtro Aire:	<input checked="" type="checkbox"/>
Petrolizada:	<input type="checkbox"/>	Lavado Tapizado:	<input type="checkbox"/>	Revisión Frenos:	<input checked="" type="checkbox"/>	Filtro Gasolina:	<input checked="" type="checkbox"/>
Lavado Motor:	<input type="checkbox"/>	Sincronización:	<input type="checkbox"/>	Cambio pastillas frenos	<input checked="" type="checkbox"/>	Cambio Parilla	<input type="checkbox"/>

OTROS

Despinche de dos llantas, Cambio de dos bombillos de luces bajas

QUIEN SOLICITA

Alexander Rodríguez

CONDUCTOR 01

QUIEN RECIBE LA ORDEN

Dania Tique

Contratista Profesional de Apoyo Logístico

AUTORIZA

Cesar Fernandez

Profesional Universitario G4 Apoyo Logístico.

ORIGINAL DE LA ORDEN DE TRABAJO



ACTA DE ENTREGA O.T N° 59998
Auto Servicio Mecánico SAS
900.355.181-3
Carrera 68B No.13-35 / 6153162/3209480429
contabilidad@autoserviciomecanico.com

. Fecha: 2021-11-24 10:35:33

ACTA DE ENTREGA Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN / 59998

Yo, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. declaro que recibo a satisfacción En relación con la reparación del vehículo con las siguientes características:

Marca y Modelo : FORD / ESCAPE , Identificado con placas y sigla : OLN007 / con lectura de Kms: 75983, que ingresó el día

Asignado a : José Alexander Rodríguez OT Entidad : Transmilenio SA.

A continuación relacionamos los trabajos realizados con los repuestos cambiados de acuerdo con el contrato en vigencia y la Orden de Trabajo N°59998.

Detalle repuestos cargados a la Orden:

Descripción	Cant.	VoBo
ACEITE MOTOR X 1 CUARTO	6.00	<input type="checkbox"/>
FILTRO DE ACEITE	1.00	<input type="checkbox"/>
FILTRO DE AIRE	1.00	<input type="checkbox"/>
PASTILLAS FRENO (DELANTERAS)	1.00	<input type="checkbox"/>
LIQUIDO DE FRENOS X PINTA	2.00	<input type="checkbox"/>
BOMBILLO FAROLA	2.00	<input type="checkbox"/>
LIQUIDO LIMPIADOR DE FRENOS	1.00	<input type="checkbox"/>
PASTILLAS FRENO (TRASERAS)	1.00	<input type="checkbox"/>

Detalle mano de obra / servicios cargados a la Orden:

Descripción	Hrs	VoBo
CAMBIO ACEITE MOTOR X 1 CUARTO	6.0	<input type="checkbox"/>
CAMBIO FILTRO DE ACEITE	1.0	<input type="checkbox"/>
CAMBIO FILTRO DE AIRE	1.0	<input type="checkbox"/>
CAMBIO PASTILLAS FRENO (DELANTERAS)	1.0	<input type="checkbox"/>
DESPINCHE LLANTA	2.0	<input type="checkbox"/>
MANTENIMIENTO DE MORDAZAS	1.0	<input type="checkbox"/>
CAMBIO BOMBILLO FAROLA	2.0	<input type="checkbox"/>
CAMBIO PASTILLAS FRENO (TRASERAS)	1.0	<input type="checkbox"/>

Observaciones:

Funcionario que recibe

Firma, Sello, C.C.

Jefe de Taller

Firma, Sello

Notas Adicionales:

Motivos Apertura :

Fecha Prometido :

Abonos la Orden: 0



Act. 1 ICA 4520 tarifa 0.966%. Act. 2 ICA 4530 tarifa 1.104%

NIT: 900.355.181-3

Teléfono: 6153162

Celular:

Dirección: Carrera 68B No.13-35

Correo: facturacion@autoserviciomecanico.com

/contabilidad@autoserviciomecanico.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

AME 11127

Fecha de Emisión

2021-12-10

Habilitación Facturación Electrónica No.18764022565378 del 2021-12-09 al 2022-12-09 desde AME 11084 hasta AME 20000.

Vigencia: 12 meses.

Fecha de

Vencimiento

CUFE: 6755423079ebf3678953003db5ceefa75eccf0447fcd743f6bae7cdf9886bd9cd29614a0f8b79e4b30e16f3a79c38fce

2022-01-10

Facturado a:

Cliente : EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
TRANSMILENIO S.A.

Nit/CC : 830063506-6

Correo : siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

Tel: 2203000 3002280443

Dir : Av. Eldorado No. 69 - 76 Edificio Elemento ,Torre1, Piso
2. Bogotá D.C. (Colombia)

OT: 59692

Vehículo: OJX212-* HYUNDAI TUCSON iX35 GLS

Kms : 150637.00

CÓDIGO QR



Tipo / Descripción	Cantidad	Precio	Dcto	IVA	Total
PRODUCTO/ ACEITE MOTOR X 1 CUARTO R	5.00	23,500.00	28.00%	0.00%	84,600.00
PRODUCTO/ FILTRO DE ACEITE 0	1.00	110,000.00	28.00%	19.00%	79,200.00
PRODUCTO/ FILTRO DE AIRE 0	1.00	110,000.00	28.00%	19.00%	79,200.00
PRODUCTO/ ACEITE ATF CAJA AUTOMATICA 0	5.00	45,000.00	28.00%	0.00%	162,000.00
SERVICIO / CAMBIO ACEITE MOTOR X 1 CUARTO S	5.00	21,600.00	28.00%	19.00%	77,760.00
SERVICIO / CAMBIO FILTRO DE ACEITE 0	1.00	8,640.00	28.00%	19.00%	6,220.80
SERVICIO / CAMBIO FILTRO DE AIRE 0	1.00	8,640.00	28.00%	19.00%	6,220.80
SERVICIO / CAMBIO ACEITE ATF CAJA AUTOMATICA 0	1.00	218,000.00	28.00%	19.00%	156,960.00
LAVADO VEHICULO					

Son: Setecientos Veintinueve Mil Doscientos Dieciocho pesos Mda/Cte.

Total cancelado: 0

SERVICIOS	\$	247,161.60
REPUESTOS	\$	158,400.00
EXENTOS	\$	246,600.00
SUBTOTAL	\$	652,161.60
IVA	\$	77,056.70
AJUSTE PESO	\$	-0.30
TOTAL	\$	729,218.00

Fecha y hora de generación: 2021-12-10 10:38:43. Fecha y hora validación DIAN: 2021-12-10 10:38:49. Forma de pago: crédito. Fecha vencimiento: 2022-01-10. Medio de pago: Factura

Observaciones:

El cliente acepta haber recibido real y materialmente todo lo facturado, Persona Jurídica - Responsable de IVA Régimen Común. No Somos grandes contribuyentes. No Somos autorretenedores. Esta factura se asimila en todos los efectos legales a una letra de cambio artículo 772/774 código de comercio. Garantía 1000 Kms y /o meses, lo que suceda primero. factura impresa por computador Art. 617 estatuto tributario

Usuario: guerreroj

Factura Electrónica Generada por: Omega Cloud V3.0

Framesoft Solutions 900.266.799-2



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

TRANSMILENIO S.A.

DIRECCIÓN CORPORATIVA APOYO LOGÍSTICO.
ORDEN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.
CONTRATISTA AUTORIZADO: AUTOSERVICIO MECANICO



Descripción vehículo:

VEHICULO

Placas:

OJX212

Kilometraje:

151046

Fecha:

martes, 9 de noviembre de 2021

Sincronización Motor

Revisión Valvulina:

Aceite Motor:

Engrase:

Filtro Aceite:

Petrolizada:

Lavado Motor:

Líquido Frenos:

Montaje de llantas:

Lubricación Guayas

Alineación:

Balaceo llantas:

Lavado Tapizado:

Sincronización:

Revisión Caja de Cambios:

Revisión Caja de Dirección:

Revisión Suspensión:

Revisión Motor:

Revisión Eléctrica:

Revisión Frenos:

Cambio pastillas frenos

Balaceo de Ruedas:

Latonería:

Pintura:

Cambio Switch Arranque:

Filtro Aire:

Filtro Gasolina:

Filtro Aire acondicionado:

OTROS

Cambio de aceite de caja y servicio de lavado.

QUIEN SOLICITA

Leonardo Hernandez

CONDUCTOR

QUIEN RECIBE LA ORDEN

Dania Tique

Contratista Profesional de Apoyo
Logístico

AUTORIZA

Cesar Fernandez

Profesional Universitario G4 Apoyo
Logístico.

ORIGINAL DE LA ORDEN DE TRABAJO



ACTA DE ENTREGA O.T N° 59692
Auto Servicio Mecánico SAS
900.355.181-3
Carrera 68B No.13-35 / 6153162/3209480429
contabilidad@autoserviciomecanico.com

Bogotá D.C.. Fecha: 2021-11-22

ACTA DE ENTREGA Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN / 59692

Yo, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. declaro que recibo a satisfacción En relación con la reparación del vehículo con las siguientes características:
Marca y Modelo : HYUNDAI / TUCSON iX35 GLS , Identificado con placas y sigla : OJX212 / * con lectura de Kms: 150637.00, que ingresó el día 2021-11-03 08:27:22 y con fecha de egreso :

Asignado a : Leonardo Hernandez - R. OT Entidad : TRANSMILENIO

A continuación relacionamos los trabajos realizados con los repuestos cambiados de acuerdo con el contrato en vigencia y la Orden de Trabajo N°59692.

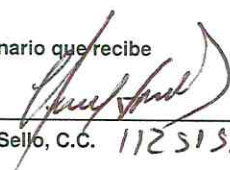
Detalle mano de obra / servicios cargados a la Orden:

Ref-Descripción	Horas	Operario	VoBo
S- LAVADO VEHICULO	1.00	LOPEZ RANGEL EDUARDO ENRIQUE	<input type="checkbox"/>
S- CAMBIO ACEITE Y FILTROS	1.00	PRIETO RIAÑO JAIR ESTIVEN	<input type="checkbox"/>
S- CAMBIO FILTRO AIRE ACONDICIONADO	1.00	PRIETO RIAÑO JAIR ESTIVEN	<input type="checkbox"/>
S- CAMBIO ACEITE DE TRANSMISION	1.00	CASALLAS ARENAS YESID RICARDO	<input type="checkbox"/>
ACEITE MOTOR 20W50	5.00		<input type="checkbox"/>
FILTRO AIRE	1.00		<input type="checkbox"/>
FILTRO AIRE ACONDICIONADO	1.00		<input type="checkbox"/>
FILTRO ACIETE	1.00		<input type="checkbox"/>
ACEITE ATF	5.00		<input type="checkbox"/>

Observaciones:

Voz del cliente: OC 77856-----SE AUTO POR MEDIO DE CORREO-----REVISAR SUSPENSIÓN TOTAL-----CAMBIO DE LOS AMORTIGUADORES ---- SERVICIO ESCANNER AUTOMOTRIZ ----CONDUCTOR LEONARDO HERNANDEZ CEL 3104863077-----
-----VEHICULO REGRESA 22/11/2021---AUTO CAMBIO ACEITE MOTOR---FILTRO ACEITE---FILTRO AIRE-----CAMBIO FILTRO AIRE ACONDICIONADO-----CAMBIO ACEITE DE CAJA Y SERVICIO LAVADO

Funcionario que recibe


Firma, Sello, C.C. 11251539

Jefe de Taller

Firma, Sello

Notas Adicionales:

Motivos Apertura : Contrato Interno
Fecha Prometido : 2021-11-03 00:00:00
N° de los Pedidos Pendientes: 69466 - 69480
Abonos la Orden: 0
* La Orden se encuentra: En Proceso *
* La Orden no tiene espejo *
* La Orden no tiene plan *
* La Orden no tiene ningún contrato *
* La Orden no tiene planes asociados *



Act. 1 ICA 4520 tarifa 0.966%. Act. 2 ICA 4530 tarifa 1.104%

NIT: 900.355.181-3

Teléfono: 6153162

Celular:

Dirección: Carrera 68B No.13-35

Correo: facturacion@autoserviciomecanico.com

/contabilidad@autoserviciomecanico.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

AME 11128

Fecha de Emisión

2021-12-10

Fecha de

Vencimiento

2022-01-10

Habilitación Facturación Electrónica No.18764022565378 del 2021-12-09 al 2022-12-09 desde AME 11084 hasta AME 20000.

Vigencia: 12 meses.

CUFE: e84af7f521012988dd43b58cd8166d4f4a0dd96762a9ce4796890f2f96bf99ba4f1e6c8769864b3ed11e8825190480c9

Facturado a:

Cliente : EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
TRANSMILENIO S.A.

Nit/CC : 830063506-6

Correo : siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

Tel: 2203000 3002280443

Dir : Av. Eldorado No. 69 - 76 Edificio Elemento ,Torre1, Piso
2. Bogotá D.C. (Colombia)

OT: 59983

Vehículo: OJX212-* HYUNDAI TUCSON iX35 GLS

Kms : 151650.00

CÓDIGO QR



Tipo / Descripción	Cantidad	Precio	Dcto	IVA	Total
SERVICIO / LAVADO MOTOR S	1.00	56,000.00	0.00%	19.00%	56,000.00
SERVICIO / CERTIFICACION TECNICOMECANICA S	1.00	193,381.45	0.00%	19.00%	193,381.45

Son: Doscientos Noventa y Seis Mil Setecientos Sesenta y Cuatro pesos Mda/Cte.

Total cancelado: 0

SERVICIOS	\$	249,381.45
REPUESTOS	\$	0.00
EXENTOS	\$	0.00
SUBTOTAL	\$	249,381.45
IVA	\$	47,382.48
AJUSTE PESO	\$	0.07
TOTAL	\$	296,764.00

Fecha y hora de generación: 2021-12-10 10:40:00. Fecha y hora validación DIAN: 2021-12-10 10:40:06. Forma de pago: crédito. Fecha vencimiento: 2022-01-10. Medio de pago: Factura

Observaciones:

El cliente acepta haber recibido real y materialmente todo lo facturado. Persona Jurídica - Responsable de IVA Régimen Común. No Somos grandes contribuyentes. No Somos autorretenedores. Esta factura se asimila en todos los efectos legales a una letra de cambio artículo 772/774 código de comercio. Garantía 1000 Kms y /o meses, lo que suceda primero. factura impresa por computador Art. 617 estatuto tributario

Usuario: guerreroj

Factura Electrónica Generada por: Omega Cloud V3.0

Framesoft Solutions 900.266.799-2



TRANSMILENIO S.A.
DIRECCIÓN CORPORATIVA APOYO LOGÍSTICO.
ORDEN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.
CONTRATISTA AUTORIZADO: AUTOSERVICIO MECANICO



Descripción vehículo:

VEHICULO

Placas:

OJX212

Kilometraje:

151650

Fecha:

lunes, 22 de noviembre de 2021

- | | | | | | | | |
|----------------------|--------------------------|---------------------|--------------------------|-----------------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Sincronización Motor | <input type="checkbox"/> | Líquido Frenos: | <input type="checkbox"/> | Revisión Caja de Cambios: | <input type="checkbox"/> | Balaceo de Ruedas: | <input type="checkbox"/> |
| Revisión Valvulina: | <input type="checkbox"/> | Montaje de llantas: | <input type="checkbox"/> | Revisión Caja de Dirección: | <input type="checkbox"/> | Latonería: | <input type="checkbox"/> |
| Aceite Motor: | <input type="checkbox"/> | Lubricación Guayas: | <input type="checkbox"/> | Revisión Suspensión: | <input type="checkbox"/> | Pintura: | <input type="checkbox"/> |
| Engrase: | <input type="checkbox"/> | Alineación: | <input type="checkbox"/> | Revisión Motor: | <input type="checkbox"/> | Cambio Switch Arranque: | <input type="checkbox"/> |
| Filtro Aceite: | <input type="checkbox"/> | Balaceo llantas: | <input type="checkbox"/> | Revisión Eléctrica: | <input type="checkbox"/> | Filtro Aire: | <input type="checkbox"/> |
| Petrolizada: | <input type="checkbox"/> | Lavado Tapizado: | <input type="checkbox"/> | Revisión Frenos: | <input type="checkbox"/> | Filtro Gasolina: | <input type="checkbox"/> |
| Lavado Motor: | <input type="checkbox"/> | Sincronización: | <input type="checkbox"/> | Cambio pastillas frenos | <input type="checkbox"/> | Filtro Aire acondicionado | <input type="checkbox"/> |

OTROS

Revisión Tecnicomecánica y servicio de lavado en motor.

QUIEN SOLICITA

QUIEN RECIBE LA ORDEN

AUTORIZA

Leonardo Hernandez

Dania Tique

Cesar Fernandez

CONDUCTOR

Contratista Profesional de Apoyo Logístico

Profesional Universitario G4 Apoyo Logístico.

ORIGINAL DE LA ORDEN DE TRABAJO



ACTA DE ENTREGA O.T N° 59983
Auto Servicio Mecánico SAS
900.355.181-3
Carrera 68B No.13-35 / 6153162/3209480429
contabilidad@autoserviciomecanico.com

Bogotá D.C.. Fecha: 2021-11-23

ACTA DE ENTREGA Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN / 59983

Yo, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. declaro que recibo a satisfacción En relación con la reparación del vehículo con las siguientes características:
Marca y Modelo : HYUNDAI / TUCSON iX35 GLS , Identificado con placas y sigla : OJX212 / * con lectura de Kms: 151650.00, que ingresó el día 2021-11-23 08:10:13 y con fecha de egreso :

Asignado a : Leonardo Fdez OT Entidad : TRANSMILENIO

A continuación relacionamos los trabajos realizados con los repuestos cambiados de acuerdo con el contrato en vigencia y la Orden de Trabajo N°59983.

Detalle mano de obra / servicios cargados a la Orden:

Ref-Descripción	Horas	Operario	VoBo
S- LAVADO VEHICULO+MOTOR	1.00	LOPEZ RANGEL EDUARDO ENRIQUE	<input type="checkbox"/>
---REVISION TECNICOMECANICA CRA 35 N 13-20	1.00		<input type="checkbox"/>

Observaciones:

Voz del cliente: ORDEN DE MANTENIMIENTO-----REVISION TECNICOMECANICA-----SERVICIO DE LAVADO +MOTOR-----
CONDUCTOR LEONARDO HERNANDEZ

Funcionario que recibe

Firma, Sello, C.C.

Jefe de Taller

Firma, Sello

Notas Adicionales:

Motivos Apertura : Contrato Interno
Fecha Prometido : 2021-11-23 00:00:00
N° de los Pedidos Pendientes: 69514
Abonos la Orden: 0
* La Orden se encuentra: En Proceso *
* La Orden no tiene espejo *
* La Orden no tiene plan *
* La Orden no tiene ningún contrato *
* La Orden no tiene planes asociados *